

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses...	Por seis meses...	Por un año.....
MADRID.....	5	15	30	60
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	6	18	36	72
ULTRAMAR.....	7	21	42	84
EXTRANJERO.....	8	24	48	96

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer á las siete y cinco minutos de la tarde á Sevilla, sin novedad en su importante salud.
 S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en dicha ciudad sin novedad tambien en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despacho telegráfico.

SEVILLA 29 Abril, 8 noche.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion:

«S. M. el REY acaba de llegar sin novedad á esta poblacion, en donde ha sido vitoreado por un inmenso gentío.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, á D. Gregorio Cenarro y Cubero, que actualmente desempeña el de Hija, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores de cuarta clase, únicos que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si Andrés Braso Nogal, guerrillero del Ejército de Cuba, es acreedor á la cruz de San Fernando por el comportamiento que observó el dia 29 de Junio de 1877 combatiendo contra los insurrectos de dicha Isla:

Resultando probado en forma que al salir á hacer un reconocimiento el citado guerrillero, acompañado del de igual clase Loreto Gutierrez, se vieron atacados por ocho hombres, y que no obstante de haber caido del caballo mortalmente herido á los primeros disparos, contestaron al fuego enemigo, siguiendo su camino, y consiguiendo regresar al campamento con armas y caballos en condiciones sumamente difíciles, y causando bajas á los insurrectos:

Visto el caso 7.º del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta este distinguido comportamiento; y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 15 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien S. M. conceder al citado Andrés Braso Nogal la cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, pensionada con 100 pesetas anuales, abonables desde el expresado dia 29 de Junio de 1877.

Al propio tiempo, y en vista del bizarro comportamiento que observó el guerrillero Loreto Gutierrez, se ha servido S. M. concederle la cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra, con la pension mensual vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, á nombre de D. José Antonio Luaces, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se declare comprendido al reclamante en el escalafon de Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que Luaces, despues de haber desempeñado varios destinos, tomó posesion en 5 de Enero de 1870 del de Contador de primera clase de la Sala de Indias, con el sueldo de 6.500, ascendiendo á 7.500 con el mismo empleo de Contador de primera, en 2 de Agosto siguiente:

Que en 6 de Diciembre de 1871 sirvió en comision el mismo destino con el sueldo de 6.800 pesetas, cesando por reforma en 23 de Mayo de 1873; y en 21 de Octubre de 1874 volvió al servicio activo, siendo nombrado Jefe de Negociado en comision de tercera clase en la Direccion general del Tesoro con 4.000 pesetas, habiéndosele declarado cesante en 26 de Mayo de 1875:

Que expedida en 7 de Julio de este año una Real orden para atender á las distintas colocaciones que los cesantes del Tribunal dirigen al Ministerio de Hacienda, D. José Antonio Luaces solicitó en tiempo hábil que se le incluyese en el escalafon que por la citada disposicion se mandó formar:

Que la Secretaria general de aquella dependencia informó en 9 de Febrero de 1876 que Luaces procedia del departamento de Ultramar por haber sido Oficial en dicho Ministerio con el sueldo de 6.500 pesetas, habiéndosele dado posesion sin perjuicio de que el Fiscal emitiese dictámen acerca de su aptitud legal para el destino de Contador de la Sala de Indias; mas no constando que el Fiscal hubiera emitido tal dictámen y no habiendo sido Luaces Contador de segunda clase, como para serlo de primera exige el art. 12 de la ley de 25 de Agosto de 1851, por más que haya reclamado dentro del plazo fijado al efecto por la Real orden de 7 de Julio de 1875 para que se le incluyese en el escalafon, fué de parecer que no reunia las condiciones legales á su ingreso, como para tenerlo en el expresado escalafon previene la disposicion primera de dicha Real orden:

Que el Fiscal entendió que debiera incluirsele, pues como excedente en Mayo de 1873 de la planta reglamentaria de 1871, su aptitud legal fué reconocida por el Real decreto que la aprobó, la cual forma parte del reglamento orgánico de dicho año, segun se desprende del art. 29 del mismo, asi como este la forma de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, en virtud de la disposicion cuarta de las transitorias en ella contenidas; y el Tribunal en pleno acordó que no se le incluyera:

Que el interesado se alzó para ante el Ministerio, recayendo Real orden en 26 de Julio de 1876 por la cual fué confirmado el acuerdo, habiéndose comunicado esta resolucion en 17 de Agosto del mismo año.

Visto el expediente contencioso, del que aparece:

Que en 14 de Febrero de 1877 el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, á nombre de José Antonio Luaces, presentó demanda, que despues amplió, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 28 de Julio de 1876 y se incluya á su representado en el escalafon de Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino en el lugar que le corresponda con relacion á sus servicios y antecedentes:

Y que emplazado mi Fiscal, pide se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme la Real orden reclamada.

Visto el art. 12 de la ley de 25 de Agosto de 1851, relativa á la organizacion del Tribunal de Cuentas, que dispone que las vacantes de Contador de primera clase se provean en los Contadores de segunda:

Visto el Real decreto de 28 de Marzo de 1867, por el que se estableció la Sala de Indias en el Tribunal de Cuentas del Reino, cuyo art. 10 dice: «Tambien serán del nombramiento del Ministro de Ultramar el Agente fiscal y los Contadores y demás empleados afectos al examen de las cuentas de aquella procedencia. Para su eleccion se observará lo dispuesto en la ley citada en el artículo anterior (la de 25 de Agosto de 1851), pudiendo preferirse asimismo á los que hubieren prestado sus servicios en las provincias de Ultramar:»

Visto el Real decreto de 2 de Julio del precitado año en su art. 3.º, cuyo tenor es el siguiente: «Los nombramientos de Contadores, Auxiliares y Aspirantes que por primera vez se hagan para la instalacion de la Sala de Indias se subordinarán, en cuanto á la capacidad y años de servicios de los funcionarios elegidos, á lo dispuesto en la ley y reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que en ningun caso, y para este efecto, puedan considerarse como vacantes sujetas á las prescripciones de dicha ley las plazas creadas por el presente decreto:»

Vista la ley provisional de organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino publicada en 25 de Junio de 1870, cuyo art. 10 dispone, entre otras cosas, que las vacantes que ocurran de Contadores y Oficiales auxiliares se proveerán dando una al ascenso por rigurosa antigüedad, otra á la eleccion entre los individuos de la clase inferior inmediata que cuenten en ella más de dos años de

servicio y que se hayan distinguido por su capacidad y celo á juicio del Tribunal, y otra por oposicion entre los individuos que reunan ciertas condiciones:

Vista la Real orden de 7 de Julio de 1875, que entre otras reglas establece las siguientes: primera, que se forme un escalafon general de los Contadores y Auxiliares del Tribunal y de los excedentes que habiendo ingresado en el mismo con sujecion á las prescripciones de la ley que regia á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situacion á consecuencia de supresiones de plazas ó sido declarados cesantes sin notas que les perjudiquen: segunda, que la colocacion en dicho escalafon se efectúe por el orden y con el número que le corresponda segun la antigüedad que tengan en su clase, contada desde la fecha en que ingresaron en el Tribunal, consignándose la situacion en que se encuentre de activos, cesantes ó excedentes:

Vista la Real orden de 8 de Enero de 1876, que declaró que los excedentes y cesantes del Tribunal anteriores al reglamento de 1851, tienen igual derecho á ser colocados en el escalafon mandado formar por la precitada Real orden que los comprendidos en este reglamento:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Julio de 1875, sólo pueden ser comprendidos en el escalafon general que mandó formar la misma de Contadores y Auxiliares, los que hubiesen ingresado en el cuerpo con sujecion á las prescripciones de la ley que rigiera en la fecha de sus nombramientos:

Considerando que en conformidad á las disposiciones del art. 10 del Real decreto de 23 de Marzo de 1867 y del artículo 3.º del 2 de Julio del mismo año, la capacidad para ser nombrado Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas se habia de regular en 15 de Diciembre de 1869, fecha del nombramiento de Luaces, por el art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, requiriéndose por tanto la cualidad de que notoriamente el demandante carecia de haber sido Contador de segunda clase:

Considerando que el art. 10 de la ley de 25 de Junio de 1870 reserva igualmente para el ascenso dichas plazas, no pudiendo por tanto decirse que adquiriese Luaces la capacidad legal de que originariamente careció, cuando de nuevo fué nombrado Contador de primera clase con arreglo á la plantilla de 1871:

Y considerando, finalmente, que en virtud de los fundamentos que preceden, no puede ménos de estimarse procedente su exclusion del escalafon general de Contadores, acordada en pleno por el Tribunal de Cuentas y confirmada por la Real orden impugnada en la demanda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, Don Emilio Santillan, el Conde de Tejada de Valdosa y Don Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, á nombre de D. José Antonio Luaces, y en confirmar la Real orden reclamada de 26 de Julio de 1876.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Enero de 1879.—Pedro de Madrazo.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de Doña Francisca Crespi y Valdaura, Condesa viuda de Bornos; Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro y Crespi, actual Condesa del mismo título; D. Fernando Ramirez de Haro y Córdoba, Conde de Villariezo, por sí, y D. Francisco María Cortazar, como testamento de D. Mariano Salcedo Cortazar, viudo que fué de la Marquesa de Villanueva de Duero, Condesa de Villariezo; y de la otra, como demandada, la Administracion general del Estado, representada por mí Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 28 de Abril de 1877, que declaró caduca una carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, que ordenó el nuevo reconocimiento y clasificacion de cargas de justicia comprendidas en el presupuesto de aquel año, y para justificar la de 333 pesetas y 24 céntimos que venia figurando con el núm. 79, artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª del presupuesto general de gastos, presentó la Condesa viuda de Bornos cinco documentos Reales cédulas y privilegios que demostraban la venta en favor de Don Diego de Riaño de los derechos de alcabala, y otros de esta índole, de los pueblos de Villariezo, Villagonzalo y su anejo San Andrés, Tardajos y Ravé, Castañares, Villayuda y lugar de Gamonal, y una Real cédula de confirmacion de los derechos de alcabala de estos tres últimos pueblos y del señorío de los anteriormente nombrados, expedida por D. Felipe V, en 13 de Abril de 1746:

Que por las oficinas de la Deuda se exigió al reclamante la cédula de confirmacion del último reinado en que la hubieran obtenido, habiendo aquel contestado que no po-

dia presentar otra que la que habia acompañado á su primitiva solicitud:

Que el Fiscal de la Deuda emitió dictámen exponiendo que de la Real cédula de 18 de Abril de 1746, presentada por el interesado, sólo aparecian confirmados los derechos de los pueblos de Villayuda, Castañares y Gamonal, cuyos derechos no podian reconocerse en aquel expediente por no estar su importe incluido en los presupuestos del año de 1855, y que los que en estos figuraban, que eran los de Villariezo, Villagonzalo, Tardajos y Ravé, no aparecian confirmados, y procedia declarar su caducidad:

Que pasado el expediente á informe de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fueron de dictámen, por idénticas razones, de que se eliminase del presupuesto el importe de la citada carga de justicia:

Que por Real orden de 28 de Abril de 1877 se declaró, de conformidad con los citados dictámenes, la caducidad de la misma.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela presentó demanda, á nombre de la Condesa de Bornos y demás interesados en dicha carga de justicia, solicitando que se consultase la procedencia de la via contenciosa, y en su dia la revocacion de la mencionada Real orden y la declaracion de la subsistencia del derecho reclamado, fundándose en que los documentos de egresion probaban la adquisicion por los antepasados de la Condesa de Bornos á título oneroso; y que la Real cédula de D. Felipe V demostraba, si bien indirecta, suficientemente que los derechos que fueron objeto de aquella no habian sido reincorporados á la Corona en la revision de los de esta clase que tuvo lugar en dicho reinado:

Que declarada procedente la via contenciosa, amplió el Licenciado Silvela su demanda, presentando con el escrito en que evacuó aquel trámite, invocando el art. 56 del reglamento del Consejo de 30 de Diciembre de 1846, una Real cédula de confirmacion de los derechos de alcabala, y otros de su naturaleza, de los pueblos de Villariezo, Villagonzalo, Tardajos, Ravé, Santibañez y Pedrosa, expedida por la Reina Gobernadora en Madrid á 13 de Abril de 1710 á favor del Conde de Villariezo, y formuló la misma solicitud que habia entablado en la demanda, fundado principalmente en que demostrado de una manera directa por aquel documento que los derechos que ostentaban sus representados habian sido excluidos de la reincorporacion de que queda hecho mérito, debian reconocerse y confirmarse de nuevo, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855:

Que mi Fiscal contestó á la demanda solicitando que se absolviera de ella á la Administracion y se confirmase la Real orden impugnada, apoyándose en que los reclamantes no habian presentado la cédula de confirmacion en los plazos fijados por la ley de 29 de Abril de 1855 y Real orden de 30 de Mayo de 1855, ni en el que como improrogable y seguido de la caducidad del derecho, marcó la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1870.

Visto el art. 56 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la Administracion de 30 de Diciembre de 1846, que dice lo siguiente: «Las escrituras posteriores á la demanda, ó cuya noticia hubiere llegado posteriormente al actor, las producirá éste desde luego ú ofrecerá entregarlas ó exhibirlas en los términos y con la distincion expresada en el artículo precedente:»

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, cuyo art. 1.º sometió á nuevo reconocimiento y clasificacion todas las cargas de justicia consignadas en el presupuesto de aquel año, y cuyo art. 2.º determina que aquellos actos se verifiquen en el plazo de ocho meses desde la publicacion de dicha ley, expresando que dentro del mismo, el Gobierno señalaría á los interesados el que juzgase bastante para la presentacion de documentos:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, que señaló el término de tres meses, dentro del cual los participantes en cargas de justicia habrán de presentar los documentos justificativos de las mismas, expresando que estos habrán de ser, para las procedentes de derechos y oficios enajenados de la Corona, los títulos originales primitivos de la egresion, la cédula de confirmacion del último reinado en que la hubiesen obtenido, con declaracion de no haber obtenido otra posterior, y certificacion de la oficina de la Deuda pública expresiva de no haberse satisfecho por su Tesorería el capital y réditos en el presente siglo:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870, en la que, despues de establecer en su preámbulo que la Real orden de 30 de Mayo de 1855 no habia impuesto la pena de caducidad á las reclamaciones por razon de cargas de justicia cuyos interesados presentasen los documentos con posterioridad al plazo que la misma señaló, y que en su consecuencia habian venido admitiéndose á varios de los referidos los mencionados documentos en virtud de Reales órdenes expedidas en diferentes épocas, fijó en su disposicion 2.ª el plazo fatal é improrogable de un mes para la citada presentacion, mandando que de no efectuarse esta, la Junta de la Deuda procediese á dar de baja en el presupuesto del Estado la carga de cuya revision se tratase, proponiendo en el estado en que se hallase el expediente su caducidad al Gobierno, el cual la acordaria oyendo á las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado:

Visto el Real decreto-sentencia de 7 de Junio de 1875, dictado en pleito entre el Marqués de Cilleruelo y la Administracion del Estado, sobre revocacion de la orden de 19 de Julio de 1873, que habia declarado caduca cierta carga de justicia, entre cuyos considerandos se lee el siguiente: «Considerando que tampoco puede aplicarse la orden de 25 de Agosto de 1870, en que se comprenden las cargas de justicia, porque el fijar las reglas necesarias para la prescripcion y caducidad de los derechos contra el Estado corresponde al poder legislativo:»

Considerando que el fundamento esencial de la Real orden de 28 de Abril de 1877, que declaró la caducidad de la carga de justicia importante 333 pesetas y 24 céntimos que con

el núm. 79, artículo y capítulo primeros de la Seccion 4.ª del presupuesto general de gastos, venia figurando á favor del Conde de Villariezo, por razon de las alcabalas y otros derechos procedentes de los pueblos de Villariezo, Villagonzalo de Pedernales, Tardajos y Ravé de las Calzadas, consiste en que la Real cédula de D. Felipe V de 18 de Abril de 1746, que en el concepto de confirmacion de aquellos derechos se habia presentado en el expediente gubernativo, no se referia á los de que se trata, y si sólo á los de señorío y vasallaje sobre las propias villas, y que era ya legalmente imposible subsanar esta falta, por haber trascurrido con exceso el término señalado para presentar los documentos justificativos de esta clase de créditos por la orden de 23 de Agosto de 1870:

Considerando que en uso de la facultad que concede al demandante el art. 56 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los asuntos contenciosos, ha presentado aquel con la ampliacion de la demanda varios documentos, de cuyo contexto aparece manifiesto que en Real cédula expedida por la Reina Gobernadora en 13 de Mayo de 1710 se confirmó al Conde de Villariezo en la percepcion de las alcabalas y demás derechos concedidos á D. Diego Riaño y Gamboa en los cuatro pueblos expresados, y que se pagaron los respectivos valimientos, con lo cual quedó subsanada la omision del requisito que señalaba la Real orden impugnada y desapareció el más sólido de sus fundamentos legales:

Considerando que la circunstancia de no haber sido presentada dicha Real cédula en el expediente gubernativo dentro de un plazo determinado, no puede perjudicar los derechos de los reclamantes, pues la ley de 29 de Abril de 1855 no contiene término alguno para la presentacion de documentos de esta clase, ni la Real orden de 30 de Mayo del propio año encierra la pena de caducidad para los que dejasen trascurrir sin presentar aquellos, los plazos que al efecto fijó, segun reconoció al establecer dicha pena la orden del Regente de 25 de Agosto de 1870, ni esta, segun la doctrina sentada en el Real decreto-sentencia de 7 de Junio de 1875, puede estimarse con la eficacia necesaria para causar tal efecto, por la razon que en el considerando transcrito se expresa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Francisco La Rocha, el Conde de Tejada de Valdosa y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada, expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1877, y en declarar subsistente la carga de justicia que dicha Real orden declaró caduca, mandando en su consecuencia que vuelva á incluirse en el presupuesto general del Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Enero de 1879.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de reintegro que se sigue en este Tribunal contra D. Ramon Estrada, D. Lamberto Janet y otros, la Sala ha dictado con fecha 31 de Marzo del corriente año la siguiente providencia:

«Visto que los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado que fueron de la provincia de Leon D. Vicente José de Lamadrid, D. José García Franco, D. Juan Bautista Martini y D. Simon Perez San Millan, citados y emplazados por los periódicos oficiales para ante este Tribunal, no han comparecido, y que el Ministerio fiscal les acusa en forma la rebeldía; Se les declara rebeldes, entendiéndose en estrados respecto á los mismos las notificaciones sucesivas.»

Es copia de la providencia original que consta en el expediente de su razon, de que certifico como Secretario de esta Sala primera, y firmo en Madrid á 2 de Abril de 1879.—V. B.—Martinez.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Terminados todos los ejercicios de las oposiciones á las dos plazas de pensionados de número por la pintura de Historia, vacantes en la expresada Academia, los trabajos de los opositores estarán expuestos al público en una de las salas de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, calle de Alcalá, núm. 11, piso principal, los dias 1.º al 8 del próximo Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del reglamento de dicha Academia.

Madrid 29 de Abril de 1879.

Tribunal de oposicion

á la plaza de pensionado de número por la Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Los trabajos ejecutados por el opositor quedan expuestos al público en las salas de la Real Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, desde el dia 30 del actual al 7 de Mayo siguiente, volviéndose á exponer despues de calificados por el Tribunal los dias 9 al 16 del mismo, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Secretario, Luis Cabello y Aso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 22 de Marzo de 1879.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.926.148'19	6.253.240'75
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.701.660'67	3.849.549'44	
	Idem de tres á seis id.....	257.825'39	593.847'82	
	Idem á más tiempo.....	98.714'96	"	
	Documentos á cobrar cuenta ajena.....	2.058.201'02	4.443.397'26	2.060.422'02
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	10.000.000	"	
	Comisionados.....	1.324.091'84	"	
	Ayuntamiento de la Habana.....	3.177.653'25	"	
	Sucursales.....	118.628'77	1.965.490'88	
	Créditos vencidos.....	56.287'22	2.967.631'75	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			14.676.661'08	12.933.454'77
	Propiedades.....	15.604'43	220.006'03	45.805.970'90
	{ Fincas.....	5.727'55	6.785'63	
{ Moviliario.....	"	4.218'85		
Gastos de todas clases.....	{ Instalacion.....	3.528'60	42.578'78	21.331'98
	{ Generales.....	28.070'72	26.260'49	228.010'51
			31.599'32	68.839'27
			22.116.162'59	71.911.921'46
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			310.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.673.237'63	9.252.548'48	
	Depósitos sin interés.....	960.991'82	482.073'64	
	Dividendos atrasados.....	17.660	63.554'85	
	Idem corriente, núm. 45.....	"	67.440	
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		15.702.894'20	5.651.889'45
	Emision de guerra.....		45.805.970'90	9.865.616'97
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	481.992	"	61.508.865'40
	Corresponsales.....	4.280'32	40.639'40	
	Contrato de contribuciones.....	6.426.190'69	197.595'14	
	Cuentas varias.....		"	
Intereses.....	Por cobrar.....	1.180.416'80	401.052'21	6.942.463'01
	Por liquidar.....	5.020'75	127.734'19	238.254'54
Ganancias y pérdidas.....			1.185.437'55	228.786'40
			25.803'22	70.398'45
			22.116.162'59	71.911.921'46

Habana 22 de Marzo de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegramas de 23 y 26 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Barquilla de la escampavía Centella apresó en aguas de isla Palomas una embarcacion con 3.622 kilogramos tabaco, sin reos.

Escampavía Serpiente ha preso anoche en aguas de esta bahía un bote con 454 kilogramos de tabaco, sin reos.»

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de la marca denominada Barba Azul, cuyo certificado de propiedad solicita D. Ramon Almiñana Egea, vecino de Cocentaina, con aplicacion á cubiertas de libritos, carteras y resmas de papel de fumar, la cual se publica en la GACETA segun copia literal de la descripcion presentada por el interesado con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste la marca en la figura de un hombre visto de frente, con traje de guerrero y su espada ceñida, sombrero en la cabeza con una pluma: á su espalda se ve un camino que se dirige á una torre que existe á la parte izquierda, todo dentro de un cuadrilongo, y á la parte superior se lee: Barba Azul.

La segunda cara dentro de un cuadrilongo de capricho formando en el centro un óvalo, contiene la inscripcion siguiente: Fábrica de Ramon Almiñana.

Dicha marca es impresa sobre papel blanco y diferentes colores, con lustre ó sin él, y con tintas diferentes.

Conforme á lo prevenido en el mencionado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de los privilegios de industria caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878, por no hallarse arreglados los documentos á lo que previene la ley.

Número 5.872.—D. Juan Manuel Gonzalez Tardio, vecino de Madrid.—Introduccion: presentado en 18 Junio 1878.—Reformas introducidas en un aparato contra robo de relojes y demás efectos que se lleven en los bolsillos.

Núm. 5.876.—Sra. Viuda de Galay y Moré, vecina de Badalona.—Introduccion: presentado en 21 Junio 1878.—Procedimiento para fabricar galleta fina por medio de moldes mecánicos.

Núm. 5.877.—D. José Serrano Colomero, vecino de Monóvar.—Introduccion: presentado en 1.º Julio 1878.—Aparato para perforar piedra y confeccionar tubos.

Núm. 5.879.—D. Juan Garcia Celada y Madrigal y D. Benito Castellon y Naval, vecinos de Madrid.—Introduccion: presentado en 2 Julio 1878.—Máquina que produce por sí misma un aparato motor aplicable á la industria.

Núm. 5.896.—D. Adolfo Cordiel, vecino de Londres.—Introduccion: presentado en 5 Julio 1878.—Aparatos solares.

Núm. 5.898.—D. Enrique Tapia y D. Julio Toppones, vecinos de Madrid.—Introduccion: presentado en 29 Julio 1878.—Aparato-contador con destino á precisar el tiempo en servicio de los carruajes de plaza.

Núm. 5.899.—D. Manuel Balmisa y Bermudo, vecino de Madrid.—Introduccion: presentado en 31 Julio 1878.—Procedimiento mecánico de rodaje y nueva aplicacion para los ferrocarriles, tranvías y demás vehiculos que se mueven por rotacion.

Núm. 5.906.—D. Luis María Caputto, vecino de Zaragoza.—Introduccion: presentado en 6 Mayo 1878.—Máquina de gas etéreo, sistema Caputto, con movimiento continuo aéreo por presion atmosférica, hidráulico é hidro-aéreo y con fuerza motriz aplicable á todas las artes y locomotivas de transporte de coches y ferro-carriles, alumbrado, hornos y cocinas económicas y demás productos químicos que con las mismas pueden prepararse, y un nuevo sistema de telegrafia que se hace con el mismo gas etéreo con cambio instantáneo de colores, visibles á gran distancia.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Relacion de los privilegios caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878, por no haber sacado los solicitantes la Real cédula.

Número 5.831.—D. Salvador Travado y D. Saturnino Otaegui, vecinos de Madrid.—Introduccion: presentado en 12 Abril 1878.—Procedimiento para hacer carbones para el alumbrado eléctrico sin regulador y por el sistema Fabiochhoff.

Núm. 5.878.—Sres. Hodgkin Neuhans y Compañía, vecinos de Londres.—Introduccion: presentado en 1.º Julio 1878.—Bomba aspirante é impelente de vapor de accion directa titulada Pulsómetro.

Núm. 5.890.—D. Hipólito Fontaine, vecino de Paris.—Invenccion: presentado en 2 Julio 1878.—Máquina para la produccion de corrientes eléctricas alternativas.

Núm. 5.891.—D. Alfredo Nandet, vecino de Paris.—Invenccion: presentado en 2 Julio 1878.—Pila eléctrica de cloruro de calcio para la produccion de corrientes eléctricas.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Relacion de los privilegios de industria caducados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878, por no haber acreditado la ejecucion del objeto privilegiado.

Número 5.340.—D. Pedro José Le Bellegme, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 3 de Mayo de 1876.—Freno perfeccionado de seguridad.

Núm. 5.359.—D. Carlos Guillermo Siemens, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 18 de Diciembre de 1875.—Perfeccionamientos introducidos en la fabricacion ó fusion del vidrio.

Núm. 5.379.—D. Elías Ballesteros, vecino de Madrid: invencion: fecha de la Real cédula 5 de Julio de 1876.—Máquina para la sustitucion del vapor de agua como motor y la locomocion por fluidos, navegacion aérea, marítima y fluvial.

Núm. 5.380.—D. Alfredo Krupp, vecino de Hesse: invencion: fecha de la Real cédula 27 de Marzo de 1876.—Perfeccionamientos en la construccion de las ruedas para caminos de hierro.

Núm. 5.405.—D. Carlos Tellier, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 5 de Julio de 1876.—Procedimiento de conservacion de las sustancias vegetales y animales.

Núm. 5.479.—Sociedad anónima titulada Fábrica de motores para gas, representada por su Director D. Nicolás Augusto Oilo, vecinda en Dente: invencion: fecha de la Real cédula 21 de Diciembre de 1876.—Uso y construccion de una máquina perfeccionada para la fabricacion de gas.

Núm. 5.587.—Mr. Frederic Claudet y Mr. Frederic Folm Ting, vecinos de Dente: invencion: fecha de la Real cédula 3 de Mayo de 1877.—Mejoras en el tratamiento de minerales que contienen piritas cuprosas.

Núm. 5.620.—Mr. Paul Cucherat, vecino de Bélgica: invencion: fecha de la Real cédula 13 de Agosto de 1877.—Una via enteramente metálica para tranvía, sistema Cucherat.

Núm. 5.625.—D. José Perez Latorre, vecino de Alcoy: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Procedimiento para dar color á las cerillas fosfóricas.

Núm. 5.627.—D. Manuel Duran y Gost, vecino de Barcelona: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Sistema de ferro carriles económicos, aplicable al trazado de carreteras.

Núm. 5.643.—D. Antonio Bosch y Bañeres, vecino de Sevilla: invencion: fecha de la Real cédula 17 de Octubre de 1877.—Colchon salva-vidas, relleno de corcho, para la Marina.

Núm. 5.646.—Sres. Henry Carter, Alfred Hethington Wite,

Vincent Gibbons y Thomas Reynolds, vecinos de Londres: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Compuesto explosivo perfeccionado llamado Carboarotina.

Núm. 5.648.—D. Juan Manuel Gonzalez Tardio, vecino de Madrid: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Aparato para medir distancias y alturas de un punto á varios accesibles ó no.

Núm. 5.649.—D. Juan María Félix Du Temple, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Aparatos de circulacion continua, y tubos múltiples para la produccion económica de vapor con aplicacion á las calderas.

Núm. 5.651.—Mr. Edouard Schischkar y Mr. Alberto Veil, vecinos de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Procedimiento de lavado y separacion de minerales pobres de zinc y para enriquecerlos.

Núm. 5.652.—Sres. Lankhoret J. Spenanan, vecinos de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Octubre de 1877.—Construccion y uso de una espoleta de percusion simplificada, aplicable á todas las velocidades iniciales y á todos los cañones.

Núm. 5.653.—D. Antonio Martí é Hijos, vecinos de Barcelona: invencion: fecha de la Real cédula 17 de Octubre de 1877.—Sistema aplicable á los tornos de torcer.

Núm. 5.654.—D. José Werthein, vecino de Francfort: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Nuevo motor de gas atmosférico.

Núm. 5.657.—D. M. J. John Bowling, vecino de Francfort: invencion: fecha de la Real cédula 17 de Octubre de 1877.—Mejoras en los filtros prensas.

Núm. 5.660.—D. Sebastian Maltrana, vecino de Madrid: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Procedimiento de cortar papel oblicuamente.

Núm. 5.666.—D. Tomás Reynolds, vecino de Londres: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Sistema de mejoras en las ruedas y ejes.

Núm. 5.670.—Mr. Arthur Robert, vecino de Londres: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Máquina para la fabricacion de tapones de corcho.

Núm. 5.672.—Sres. Buhlmann y Kunz, vecinos de Lucerna: invencion: fecha de la Real cédula 17 de Octubre de 1877.—Máquina para purificar la sémola.

Núm. 5.682.—D. Luis Grosskoph, vecino de Berlin: invencion: fecha de la Real cédula 17 de Octubre de 1877.—Cigarillos llamados de salon de tabaco y sin papel.

Núm. 5.684.—D. Eugenio Hayet, vecino de Berlin: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Máquina para coser suelas de alpargatas.

Núm. 5.686.—Mr. William Gardner, vecino de Berlin: invencion: fecha de la Real cédula 5 de Diciembre de 1877.—Mejoras en los cañones mecánicos.

Núm. 5.691.—D. Alejandro Maron Gareva, vecino de Aguilas: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Procedimiento metalúrgico para beneficiar cualquier materia y minerales de plomo, zinc, cobre, plata y otros.

Núm. 5.693.—Mr. Frederick Settle Barif, vecino de Aguilas: invencion: fecha de la Real cédula 7 de Diciembre de 1877.—Mejoras en la proteccion, conservacion y limpieza de las superficies de hierro.

Núm. 5.696.—Mr. Luis Aime La Elie Picot de la Peyrouse, vecino de Londres: invencion: fecha de la Real cédula 7 de Diciembre de 1877.—Perfeccionamientos en la fabricacion del gas para el alumbrado y de los aparatos ó medios empleados para esta fabricacion.

Núm. 5.699.—D. Francisco Gomez Zarzuela, vecino de Cádiz: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Colehon salva-vidas para el servicio de la Marina.

Núm. 5.700.—D. Adolfo Loignie y Siler, vecino de Avilés: invencion: fecha de la Real cédula 5 de Diciembre de 1877.—Sistema de via exclusivamente metálica denominado Rail placa, en sustitucion de los tranvías actuales y de las vias de locomocion.

Núm. 5.701.—Sociedad Ch. Piltter, vecindada en Paris: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Máquina de producir el negro animal artificial.

Núm. 5.702.—D. Alberto Adolfo Paillard, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 5 de Diciembre de 1877.—Perfeccionamientos en la fabricacion de cajas metálicas rectangulares, cuadradas, redondas ú ovaladas para conservas alimenticias.

Núm. 5.703.—Mr. Alphonse Adolphe Bernard, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 5 de Diciembre de 1877.—Caja vertical para la composicion litográfica.

Núm. 5.704.—Mr. Thomas Duggan, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Mejoras en la fabricacion de escobas y cepillos para esteras, alfombras y otros usos.

Núm. 5.707.—Sociedad Davey Bickford Walson y Compañía, vecindada en Rouen: invencion: fecha de la Real cédula 7 de Diciembre de 1877.—Perfeccionamientos en la fabricacion del piróxilo ó fumalgon en vista de su aplicacion como explosivo, y más especialmente á la fabricacion de las mechas mineras.

Núm. 5.708.—Juan Espinos y Abad, vecino de Madrid: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Fabricacion de cerillas químicas de madera estearinadas.

Mr. Maxime Labaussois, vecino de Paris: invencion: fecha de la Real cédula 7 de Diciembre de 1877.—Máquina para comprimir y hacinar los forrajes, lana, algodón y otras materias voluminosas.

Núm. 5.711.—Sres. Truihe Recco y Compañía, vecinos de Canarias: introduccion: fecha de la Real cédula 5 de Diciembre de 1877.—Máquinas de vapor locomóvil y molinos mecánicos.

Núm. 5.713.—D. Estéban Julio Lafond, vecino de Canarias: invencion: fecha de la Real cédula 7 de Diciembre de 1877.—Uso y fabricacion de un líquido aglomerado de materias combustibles y otras que no lo son y que se aplican á diversas industrias.

Núm. 5.715.—Sociedad separadora americana, vecindada en Marsella: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Aparato para el enriquecimiento y limpieza de toda clase de minerales ó materias metalúrgicas.

Núm. 5.726.—D. Juan Vilella Roca, vecino de San Andrés: invencion: fecha de la Real cédula 24 de Noviembre de 1877.—Procedimiento para tejer panas rayadas ó cordón en todos anchos con el algodón en rama teñido en mezcla de diferentes colores.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Estadística.

Ignorándose el paradero de D. Adelaido Bermudez, Oficial tercero del Cuerpo de Estadística, se le cita por el presente para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha

de este anuncio, comparezca ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El Presidente, Ignacio Virto. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 1.º de Mayo próximo se satisfagan en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 13, tercera y última cuarta parte, con los números 24 á 30 de sorteo, que comprenden los números 19, 15, 25, 41, 40, 36 y 38 de presentacion.

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo terminado el pago de las proposiciones admitidas en la novena subasta trimestral para la amortizacion de intereses de valores de la Deuda pública á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874 y órdenes posteriores, esta Direccion general ha dispuesto que se dé principio al de la décima, ó sea la que tuvo lugar el dia 2 de Enero de 1877.

En su consecuencia, los interesados que á continuacion se expresan pueden presentarse el dia 1.º de Mayo próximo, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de la Direccion á recibir el importe líquido de sus proposiciones.

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. José Castañón.....	41.520'93
D. Juan de Molina.....	518'40
D. Dionisio Arroyo.....	1.327'95
D. Luis Page.....	1.440
D. Manuel Moreno.....	3.984'45
D. Gerardo B. Heredia.....	1.336'23
D. Roque Apestegui.....	3.884'24
D. Domingo Barriego.....	18.432'80
D. Francisco de P. Jimenez.....	439'45
Sres. G. Rolland y Compañía.....	35.817'29
D. Felipe Pardo.....	1.080'60
D. Gabino Andrés Beiba.....	270'75
D. Pedro Martinez Indo.....	285
D. Francisco de Monasterio R.....	399
D. José Masela de Quirós.....	598'50
D. Eduardo Ideaneuva.....	917'86
D. Pedro Martinez Indo.....	1.211'25
D. Francisco de Monasterio Romillo.....	2.566'90
D. Felipe Pardo.....	4.228'42
D. Miguel Colmeiro.....	19.000
D. Rufino Mauri.....	361
D. Manuel Jove Viñas.....	1.640'94
D. Fernando Garcia.....	263'52
D. Antonio Martinez L.....	614'40
D. Luis de Lorenzo y San Andrés.....	3.615'36
D. Antonio Perez.....	4.231'68
D. Ricardo Torrecilla.....	9.185'28
D. Juan Diaz del Rio.....	10.944
D. Alvaro Baro Ibañez.....	16.839'32
D. Francisco de P. Guillen.....	27.059'23
D. Luis Ramos.....	54.052'88
D. Segundo Martinez Vitores.....	2.038'08
D. Rafael Martinez.....	407'40
D. Leon Repullés.....	442'32
D. Antonio Hernando.....	1.677'13
El mismo.....	3.727'71
D. Luis Ballester.....	12.665'77
D. Leon Repullés.....	13.336'41
Doña Eleuteria Crespo.....	18.736'89
D. Laureano Mediero.....	481'38
D. Antonio Martinez.....	1.928'55
D. Manuel Colobro.....	9.380'47
D. Antonio Martinez.....	49.975'57
D. Cayetano Fernandez.....	2.304'45
D. Dario Corral.....	5.260'10
D. Eladio Uritirbe.....	1.803'32
D. Manuel de Vicente.....	1.020'83
El mismo.....	1.144'75
El mismo.....	1.193'17
El mismo.....	1.233'42
D. Florentino Jordan.....	1.293'60
D. Cosme Benzá.....	1.576'82
Doña Rufina Sanchez.....	1.814'96
D. Ceferino Sanchez.....	2.152'08
D. Andrés Argós.....	2.276'07
D. Lorenzo Garcia Benito.....	2.871'03
D. Manuel de Vicente.....	3.398'13
Doña Clotilde Gomez.....	5.171'85
Doña Rufina Sanchez.....	5.533'68
D. Manuel de Vicente.....	5.770'24
D. Enrique de Graells.....	6.062'28
D. Fidel Sells.....	6.065'22
D. Florentino Jordan.....	6.107'36
D. Rafael Mitjavila.....	7.663'99
D. Luis Garnier.....	10.830'56
D. José Rubio.....	11.956
D. Leonardo Arenado.....	12.083'40
D. Ramon Rubio.....	22.333'20
Sres. E. Sainz é Hijos.....	42.521'22
D. Francisco Fuentes.....	141.958'88
D. Domingo Linares.....	177.220'75
El mismo.....	297.789'66
El mismo.....	108'07
Doña Carolina Redondo.....	13.472'06
Sres. Perez Fabra.....	14.497'24
Los mismos.....	582'43
Sres. G. Rolland y Compañía.....	1.182
Los mismos.....	1.422'34
D. Cayetano M. Fernandez.....	1.853'74
El mismo.....	2.208'37
D. Adolfo Leon y Cortés.....	3.785'35
Sres. G. Rolland y Compañía.....	11.260'02
Los mismos.....	25.194'33
D. Manuel Garcia Bravo.....	2.734'91
Sres. G. Rolland y Compañía.....	2.989'96
Los mismos.....	35.739'88
D. Felipe Igarza de Muro.....	1.372'62
D. Juan Franco.....	4.162'70
D. Juan Aquino.....	4.162'70

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Isidoro de Velasco.....	48.252'04
D. Santiago Fuentes Alvarez.....	57.249
D. Bernardo Lanzor.....	3.330'99
D. Juan Martinez.....	275'22
D. Juan Antonio Pié.....	574'20
D. Luis de Urrejola.....	772'20
D. Juan Franco.....	829'52
Doña María Concepcion Boro.....	830'61
D. Gaspar Nieto.....	1.047'42
D. Bernardino Jaime.....	1.069'20
D. Juan Cabrada.....	1.386
D. Angel V. y Ortiz.....	1.629'54
D. Andrés Sanchez.....	1.801'80
D. Francisco Coll.....	2.153'25
D. Juan Antonio Pié.....	2.231'46
D. Ramon Giner.....	2.595'73
D. José de Castro.....	3.164'30
D. F. Sampayo.....	3.295'71
Doña Silvestra Lopez.....	3.888'03
D. Francisco de P. San Millan.....	4.091'16
D. Inocencio G. Roldan.....	6.632'50
D. F. Sampayo.....	6.899'31
D. Donato Rodriguez.....	7.000'29
D. Felipe del Castillo.....	7.007'14
D. Manuel Lopez.....	8.444'70
D. Enrique Rodriguez.....	8.474'40
D. Santos Jalvo.....	9.312'93
D. Alberto Estirado.....	9.900
D. Manuel Padules.....	11.524'59
D. Carlos Rotoop.....	13.129'38
D. Antonio Herrero.....	13.176'40
Sres. Miquelotorena é Hijos.....	13.810
Los mismos.....	21.860
D. Juan Martinez.....	25.347'96
Sres. Miquelotorena é Hijos.....	28.940'97
Los mismos.....	30.622'68
Los mismos.....	49.500
D. Vicente Montenegro.....	55.844'41
Sres. Miquelotorena é Hijos.....	65.364'75
Los mismos.....	73.265'14
Los mismos.....	137.301'52
Los mismos.....	149.758'29
Los mismos.....	226.782'76
Los mismos.....	233.130'64
Los mismos.....	257.320'80
D. Juan Antonio Pié.....	1.139'63
D. Rafael Alvarez.....	593'21
D. Juan Antonio Pié.....	216'86
El mismo.....	6.318'75
D. Segundo de Mumbert.....	10.322'33
D. Luis Valle.....	5.749'68
D. Tiburcio Bernaldez.....	21.637'12

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º del próximo Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique por esta Caja la entrega de los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100, serie exterior, correspondientes á las carpetas números 1.701, 1.841, 1.841, 1.923, 1.974, 1.982, 1.984, 2.113, 2.114 y 2.124 de señalamiento.

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Venciendo en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos un semestre de intereses de renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior; de obligaciones del Estado por ferro-carriles, inscripciones nominativas, acciones de carreteras y obras públicas y material del Tesoro, la Junta de la Deuda, en virtud de la autorizacion concedida á la misma por Real orden de 23 del corriente, ha acordado que desde el dia 1.º de Mayo próximo se admitan por la Seccion de recibo del Departamento de Emision de estas oficinas, de diez de la mañana á dos de la tarde, los valores que á continuacion se expresan:

Cupones de renta perpétua interior y exterior, los dias 1.º, 6, 9, 13 y 20 de dicho mes.

De obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, especiales de Alar á Santander, acciones de carreteras y obras públicas y material del Tesoro, los dias 3, 7, 10, 14 y 17.

Cupones de deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior y bonos del Tesoro, los dias 5, 8, 12, 16 y 19.

Y las inscripciones nominativas los dias 1.º, 8, 9, 16 y 17.

La presentacion se verificará de la manera siguiente:

Los cupones de renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior, de obligaciones generales por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, con una factura; los de renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 exterior, inscripciones nominativas y billetes del material del Tesoro, con dos; las acciones de carreteras y obras públicas, con tres; y los cupones de bonos del Tesoro en la forma que viene practicándose; cuyas facturas se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupa esta dependencia.

Los cupones se comprenderán en las facturas que les sean respectivas, por orden de numeracion correlativa de menor á mayor, debiendo ser esta clara é inteligible, á fin de evitar equivocaciones y facilitar las operaciones que han de llevar á cabo estas oficinas; advirtiéndose que no se admitirán las facturas que contengan mayor número de renglones que los marcados en las mismas.

El dia 21 del expresado mes de Mayo, á las dos de la tarde, se celebrará un sorteo que determine en cada clase de renta el orden que haya de observarse para el pago. En dicho sorteo, que tendrá lugar en un solo acto para todas las rentas, se comprenderán las facturas admitidas por la Seccion de recibo del Departamento de Emision hasta las dos de la tarde del 20 del citado mes, cuya numeracion se publicará en la GACETA del siguiente dia.

Las facturas que se presenten con posterioridad al expresado dia 20, se pagarán despues que se hayan satisfecho las sorteadas, siguiéndose entonces el orden de numeracion correlativa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus ha-

beres por esta Tesorería, correspondiente al mes de la fecha, en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3, id. id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5, id. id.

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive.

Día 6, id. id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 7, id. id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 8, id. id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Días 9, 10, 12 y 13, id. id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas, el 12 y 13.

Madrid 29 de Abril de 1879.—Francisco de Goicoechea.

Comision especial Arancelaria.

44.

CONTESTACION DE LOS SRES. LLORENTE HERMANOS Y COMPAÑIA, ALMACENISTAS DE TEJIDOS DE MADRID (1).

Clase de género.	Precio del metro.	Peso del metro.	Partida del Arancel.
	Pesetas.	Kilogramos.	
Astracanes lisos negros	4'95	0'650	139.-Derechos, 4'60 pesetas.
Idem id. id.	3	0'815	
Idem estampados	6'55	0'728	
Idem id. id.	6'55	0'715	
Idem id. id.	4'85	0'715	
Rizo negro	3'20	0'738	
	26'10	4'361	

Promedio: Valor de un kilogramo 5'98 pesetas; 25 por 100 4'495 pesetas.

Castor presidente, lana y algodón	3'56	0'860	139.-Derechos, 4'60 pesetas.
Idem id. id.	3'55	0'945	
Idem diagonal id. id.	5'17	0'935	
Idem presidente id. id.	4'36	0'935	
Idem id. id.	4'36	0'937	
	21	4'612	

Promedio: Valor de un kilogramo 4'55 pesetas; 25 por 100 4'46 pesetas.

Ratinas lisas negras	3	0'822	139.-Derechos, 4'60 pesetas.
Idem id. café	3'10	0'825	
Peruvianas, azul oscuro	3'30	0'780	
Idem negras	3'30	0'843	
Pelissier prensado	3'10	0'885	
Idem estampado	5'40	0'680	
	21'20	4'835	

Promedio: Valor de un kilogramo 4'38 pesetas; 25 por 100 4'095 pesetas.

Piel perro negra	2'90	0'866	139.-Derechos, 4'60 pesetas.
Idem id. id.	3'10	0'864	
Idem id. café	3'10	0'870	
	9'10	2'600	

Promedio: Valor de un kilogramo 3'50 pesetas; 25 por 100 0'875 pesetas.

Si, como queda demostrado anteriormente, son excesivos los derechos que se vienen tributando por la partida 136, otro tanto creemos sucede con la 139, como puede verse en las precedentes demostraciones, y queda expuesto de una manera más palmaria en la demostración siguiente, y en su consecuencia somos de opinión que, en vez de las 4'60 pesetas que hoy se satisfacen por esta última partida, debieran pagarse sólo 4'25 pesetas, quedando aun un pequeño residuo á favor de la Administración, como en la partida 136.

	Pesetas.
Valoración ó promedio de la primera partida	5'98
Idem id. de la segunda id.	4'55
Idem id. de la tercera id.	4'38
Idem id. de la cuarta id.	3'50
	18'44
	0'24
	0'01
	4
	4'60

Segun se desprende de esta operación, la valoración promedio de estas últimas cuatro demostraciones nos da un resultado de 4'60 pesetas, siendo su 25 por 100 4'45 pesetas, que con el pequeño residuo á favor de la Administración, forma 4'25 pesetas, que son los derechos que por esta partida deben satisfacerse.

Como deducción de todo lo expuesto hasta aquí, creemos que procede sean alteradas las partidas 136 y 139 del Arancel vigente, con la redacción y valoración siguientes:

(1) Véase la GACETA de ayer.

Partida.		Peso.	Valoración.	Derechos.
		Kilóg.	Pesetas.	Pesetas.
436	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo	1	46	4
137 (hoy 139)	Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, y las felpas y astracanes de las mismas materias	1	5	4'25

Los ligeros datos que tenemos el honor de exponer al superior criterio de la Comisión, son tomados de nuestra importación en los años 1875 y 76.

Es cuanto puede manifestar en contestación á los interrogatorios que se ha dignado dirigir particularmente esa Comisión á nuestro Gerente D. Manuel María Llorente.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—Llorente Hermanos y Compañía.

42.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE MADRID.

La Junta que tengo la honra de presidir acordó aprobar por unanimidad en su sesión celebrada el 4.º del corriente el dictamen que le ha presentado la Sección de Comercio, referente al interrogatorio formulado sobre la industria lanera, y cuyo informe, trascribo á la letra, dice así:

«Correspondiendo la Junta de Agricultura, Industria y Comercio á la invitación que V. E. la ha hecho para que emita su opinión y tome parte en la información mandada hacer por el Gobierno de S. M. para averiguar si hubo error en la clasificación y valoración de las partidas comprendidas en el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas, que se reflejan á la industria de tejidos de lana y sus mezclas, pasa á contestar al interrogatorio que la Comisión especial Arancelaria, dignamente presidida por V. E., le ha enviado en la forma siguiente:

A la pregunta 1.ª

Resumo cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

Conservándose, como en concepto de la Junta debe conservarse, la división de la mercadería para el adeudo de los derechos en grandes agrupaciones y no subdividirlos por clases específicas, cree sin embargo que las ocho partidas del grupo 3.º no son bastantes para clasificar debidamente los artículos que comprende.

A la pregunta 2.ª

Dado el método y sistema de clasificación y fijación de partidas seguidos en el mismo Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, ¿concederán con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo tercero de la clase 6.ª, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

La Junta deja indicada su opinión en contestación á la primera pregunta sobre el sistema de clasificación y fijación de partidas. Comparado el método seguido para el grupo tercero de la clase 6.ª con el adoptado para otra clase de tejidos, no le halla completamente exacto; pero cree que no es posible equiparar los tejidos de lanería con los de algodón ó hilo.

Estos dos ramos se alimentan y sostienen con primeras materias extranjeras, tienen otra manera y otro método de producción y no se presentan en el mercado con la infinita variedad, constante transformación y combinación de materias de muy distinto valor y vista. Per estas razones la Junta considera que la división en ocho partidas no es bastante para la importancia de las mercaderías en el grupo comprendidas.

Si pretendiéramos de que cada una de las clases que se fabrican contribuyera exactamente con el tanto por 100 del impuesto que por su valor le correspondiera, tendríamos que subdividir el grupo tercero en 20 ó 30 partidas, y en esta clasificación variarla á todos momentos, pues los generos que un año se nos ofrecen, por ejemplo, con lana y borra, al siguiente se nos presentan con lana ó borra mezclados con algodón, de muy semejante vista, pero de mucho menos valor.

Algunos han pretendido, llevados del mejor deseo, dividir los paños por su peso y grueso en determinada superficie ó determinado peso; este sistema, que estuvo en práctica, no dió resultados satisfactorios y fué origen de multitud de expedientes y de grandes trabas para el comercio y para la rapidez de las operaciones de Aduanas; otros han querido que á la superficie y peso se uniera el valor del tejido, y tampoco pudo aplicarse á la práctica, porque se presentaban generos en determinada superficie con gran peso y de escasísimo valor por la mala calidad de las materias con que se fabricaban, y otros de igual superficie y peso, pero de un valor dos ó tres veces mayor por lo exquisito de las materias de que se componían ó por lo complicado y artístico de su fabricación.

Cada una de las partidas en que hoy se divide el grupo tercero comprende las principales agrupaciones genéricas del ramo de lanería.

Alfombras: es la primera partida del grupo, y bajo este epígrafe y con un mismo derecho contribuyen todas las diferentes clases que de este artículo se importan, excepción hecha de los fieltros. La ley fijó á este, como á casi todos los tejidos de lanería, un impuesto de 25 por 100 sobre su valor. Las diferentes clases de alfombras tienen un valor que gira entre 40 y 4 pesetas el kilogramo. Las de mayor consumo valen de 4 á 4 ½ pesetas el kilogramo, y si se tomara como precio tipo la clase que vale 40 pesetas, pagarían todas 2 ½ pesetas de derechos, y resultarían gravadas las clases de gran consumo con 62 por 100 en vez de 25 con que la ley les recarga; es decir, que porque las familias más acomodadas, únicas que gastan la alfombra superior, pagarán el 25 impuesto señalado, á las demás clases se les castigaba con un recargo de 37 por 100. Esto, además de ser ilegal, llevaría consigo una marcada violación de los principios de equidad y de igualdad con que se deben aplicar las leyes.

Y como en todos los generos sucede próximamente lo mismo que con las alfombras, la Junta cree que debe conservarse el método actual, ampliándole moderadamente como luego se dirá.

A la pregunta 3.ª

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivisión de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezclas de otras materias; ¿cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es objeto de las preguntas 1.ª y 2.ª, y con los preceptos de la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

La contestación á esta pregunta no es llana y de fácil respuesta.

Si fuese posible aplicar el impuesto con que se gravaran las mercaderías extranjeras ad valorem, nada más fácil ni nada más justo que este sistema, pero en la práctica se ha visto que aun dado un honrado y recto proceder de los Vistas ó encargados de aforar y de los aduantes, no están exentos unos y otros de errores, que producen grandísimas desigualdades en los derechos que cada uno de los artículos paga, y por consiguiente una verdadera inseguridad y perturbación en los cálculos de los comerciantes é industriales.

Los derechos específicos al peso tienen ventajas cuando las valoraciones de cada una de las partidas se hacen anualmente y la rectificación de los derechos cada tres años, como establece la ley de 1869; porque de este modo el Arancel sigue la corriente y movimientos de la industria y la de los mercados, y los perjuicios que puedan en determinados momentos irrogarse, ya al consumidor, ya al productor de mercancías, tienen próxima enmienda en la periódica rectificación.

Dos grandes divisiones comprende la Junta que pudieran hacerse: una de los tejidos de lana, ya nueva, ya usada, y otra de los tejidos de mezcla con algodón, lana ó pelos.

El algodón se emplea para producir artículos muy baratos y para unir las fibras que se repelen, y por esta razón se le halla con las lanas y pelos de inferior calidad.

Fundada la Junta en estas razones, propone á la Comisión especial Arancelaria que las ocho partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª, se amplíen á nueve, á saber:

Partidas.	CLASE 6.ª		Plas. Cént.
	TERCER GRUPO.—Tejidos.		
433	Alfombras de sólo lana ó con mezcla de cáñamo, yute ó algodón, 400 kilogramos		450
434	Fieltros, id.		330
435	Mantas de sólo lana para cañas, kilogramo		8
436	Tejidos de lana, borra ó pelos, abatanados ó sin abatanar, id.		16
437	Los mismos tejidos y las felpas y astracanes siempre que tengan mezcla de algodón ú otra materia, idem		7
438	Los demás tejidos de lana pura, id.		12
439	Los mismos con mezcla de algodón ú otra materia (4), id.		9
440	Tejidos de punto de lana ó con mezcla, id.		16
441	Idem de cerda y crin, id.		20

A la pregunta 4.ª

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificación actual de los tejidos de lana en general para la fijación equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.ª de la ley vigente de Aranceles?

La base 7.ª de la ley vigente de Aranceles establece que la clasificación se haga por agrupaciones genéricas, y que el precio tipo para la imposición del derecho se deduzca del artículo de más abundante importación de los que cada grupo comprende, y que el valor de dichos artículos sea el precio medio que haya tenido durante el año. El principio sentado en esta base lo juzga la Junta como el más racional y más justo. Ajustando y aplicando este método con lealtad y buena fé, sucederá que puedan ser favorecidos los menos, pero en ningún caso perjudicados los más.

A la pregunta 5.ª

Dentro de la clasificación arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importación de cada partida?

Siempre se consume más de los artículos baratos de entre los comprendidos en cada clase.

A la pregunta 6.ª

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importación más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿qué criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas?

La Junta deja contestada esta pregunta en la que ha dado á la 4.ª

A la pregunta 7.ª

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á las tablas de valores del año 1876, ¿qué valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importación en los puntos de adeudo de costas y fronteras? Según lo que resulte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas de valores de 1876? En caso negativo, ¿cuáles deberían ser los valores aceptables?

De los datos que la Junta se ha procurado, procedentes del año 1876, y facturas que de aquel año ha consultado, los precios que conceptúa más efectivos y verdaderos, son los siguientes, siguiendo la reducción de las partidas del grupo 3.º, tal cual están en las tablas de 1876.

Partidas.	CLASE 6.ª		Plas. Cént.
	TERCER GRUPO.—Tejidos.		
433	Alfombras, 400 kilogramos		450
434	Fieltros, id.		315
435	Mantas, kilogramo		8
436	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de algodón, id.		16'50
437	Tejidos de punto, id.		16
438	Los demás tejidos de lana ó con mezcla, id.		12
439	Tejidos de borra ó desperdicios de lana, y los de pelo, en astracanes y felpas, id.		7'50
440	Tejidos de cerda y crin, id.		20

(4) Siendo la mezcla de seda, y si esta concurre al tejido con 10 por 100 de su peso, se pagará 1/5 como seda y 4/5 por la partida que corresponda.

La Junta se lisonjea de haber evacuado este interrogatorio con la mayor imparcialidad y sin que la haya guiado espíritu de parcialidad en favor de ninguna de las dos escuelas que se disputan el dominio, y que sin duda creen poseer cada una de por sí la panacea que ha de curar todos los males públicos. Ni el proteccionismo ni el libre cambio deben, en sentir de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Madrid, tratar la cuestión que constituye sus respectivos ideales de un modo indirecto y estrecho, cual sería en ocasión del interrogatorio sobre las valoraciones y clasificaciones del grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel.

Es asunto de tal magnitud y encierra tan complicados problemas, que controvertirlos y poner unos y otros principios en discusión de una manera indirecta y raquítica sería impropio de una y otra escuela, de unos y otros campeones. Dígase leal y francamente que la ley de 1869 es perjudicial á los intereses generales de la patria y que procede su reforma inmediata, y entónces ántes de hacerla ábrase una amplia y general información de los principios y bases en que descansa aquella ley, y para aquel caso solemne la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Madrid reserva su criterio y la libertad de sus doctrinas económicas, que tienden á buscar el bienestar de la mayoría de sus representados, y á no proteger ningún monopolio ni ningún privilegio, por halagadora que sea la máscara con que se cubra.

Madrid 23 de Febrero de 1879.—El Vocal ponente, Florencio Santibañez.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento del referido acuerdo, y como contestación á su consulta fecha 13 de Noviembre último.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Rufino Ruiz de Velasco.—Por acuerdo de la Junta, el Ingeniero Secretario, Fernando Ortiz Cañabate.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Interrumpido el correo en carruaje entre Brañuelas y Lugo, se hace preciso enviar desde hoy por Portugal la correspondencia para Lugo y la Coruña.

Esta medida provisional no durará más tiempo que el puramente indispensable hasta que se verifique la subasta anunciada.

Las exigencias del servicio internacional impiden vaya por el correo para dichas provincias más correspondencia que cartas y periódicos.

Tampoco podrán ir certificados de papel del Estado.

Madrid 29 de Abril de 1879.—Martín Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Abril.

Núm. 513	Benito Lopez.—Colmenar de Oreja.
514	Cartero batallón Tarifa.—Sangüesa.
515	Cesárea Gala.—Escalona.
516	Eduardo M. Pinilla.—Escalona.
517	Eduardo Rodríguez.—Fuentes de Nava.
518	Félix Lopez.—Valladolid.
519	Francisco García.—Almadrones.
520	Fernando G. Eseribano.—Torrejon de Velasco.
521	José Ruiz.—Guadalejara.
522	José Soler.—Mahon.
523	Manuel Alvarez.—Valdepeñas.
524	Pedro H. Pinilla.—Melgar de Suso.
525	Ramon Blot.—San Clemente.
526	Teófilo Hameuga.—Cádiz.
527	Viuda de Casanova.—Valdemoro.

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 29.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Eugenio Laban....	Sin señas.
Cartagena.....	Manuel Crivelle....	Hernan-Cortés, 12.
Sevilla.....	Señora de Surga....	Barquillo, 6.
Málaga.....	Juan Medina.....	Minas, 17.
San Sebastian...	Torre.....	Humilladero, 5.

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administración económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las diez y media de la mañana, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo.

Monte-pío militar, segunda clase, letras A á la L; id. de tercera clase; cesantes de Hacienda; pensiones remuneratorias; id. sobre secuestros.

Día 3.

Monte-pío militar, segunda clase, letras M á la Z; cesantes de todos los Ministerios diferentes del de Hacienda; id. de la Casa Real; excaustrados.

Día 5.

Monte-pío militar, primera clase; id. de Marina; jubilados de todos los Ministerios; id. de la Casa Real.

Día 6.

Monte-pío civil, letras A á la E; id. de Jueces; Coroneles y Tenientes Coroneles; retirados de Marina; convenidos de Vergara.

Día 7.

Monte-pío civil, letras F á la L; primeros y segundos Comandantes; Plana mayor de Jefes.

Día 8.

Monte-pío civil, letras M á la Q; id. de la Casa Real; Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 9.

Monte-pío civil, letras R á la Z; sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa; mesadas de supervivencia.

Días 10 y 12.

Todas las nóminas sin distincion.

Día 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.º El pago se verificará en metálico. 2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 23 del actual en adelante. 3.º No se admitirá ningún certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa. 4.º Los que hayan sido alta en las nóminas de este mes podrán presentarse el último día de los señalados á la clase á que respectivamente correspondan.

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá y Rute.

Negociado de Impuestos.—Cédulas.

El día 30 del corriente mes termina el repartimiento á domicilio de las cédulas personales en esta Corte. Sea cualquiera la causa por que las personas obligadas á adquirir dicho documento no se hubiesen provisto de él en la indicada fecha, podrán hacerlo desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno en la oficina encargada de la expedición, sita en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo; en la inteligencia que desde el día 16 del mismo no se expedirá cédula alguna á las personas á quienes la instrucción de 21 de Julio de 1877 obliga á proveerse de ella, sin el recargo de un duplo de su valor, conforme al art. 47 de la misma instrucción, y desde 1.º de Junio siguiente se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos, que además del valor de la cédula y su recargo tendrán que satisfacer los derechos de apremio que determina la tarifa comprendida en el art. 52 de la ya referida instrucción.

Lo que esta Administración económica ha acordado publicar para conocimiento de las personas á quienes interesa, y á fin de que en su día no aleguen ignorancia por los perjuicios que se les irroguen.

Madrid 23 de Abril de 1879.—Antonio Laá y Rute. —3

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra Interventor del parque de Artillería de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido remate la subasta intentada anteriormente para vender en pública licitación una cantidad de azufre, salitre molido, bronce, latón, cuerda-mecha y otra porción de artículos y efectos inútiles ó inservibles, existentes en los almacenes del parque de Artillería de esta plaza; y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 14 del actual, se convoca á una pública y segunda subasta con el referido objeto, y bajo las mismas bases y condiciones con que tuvo lugar la primera.

Dicho acto tendrá efecto con las debidas formalidades ante la Junta económica del establecimiento en la oficina de la Comandancia de Artillería, situada en el castillo de San Fernando de esta localidad, el día 9 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la cual se hallarán de manifiesto desde el día de hoy el pliego de condiciones y demás datos necesarios, para que puedan enterarse con antelación las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Figueras 26 de Abril de 1879.—Manuel Valdivielso.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En cumplimiento á Real orden de 7 del actual, y en virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación por segunda vez para las doce y media del 31 de Mayo próximo la subasta del transporte de 600 piezas de roble, que miden próximamente 230 metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el Arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 13 de Enero actual y en los Boletines oficiales de las provincias de Santander y la Coruña de 18 y 21 del mismo respectivamente; teniendo dicho acto simultáneamente en las Comandancias de Marina de las provincias ántes citadas, en donde se hallarán de manifiesto dichos documentos para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta.

Ferrol 19 de Abril de 1879.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel J. Moro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Juan Barcia, natural de San Salvador de Serantes, provincia de la Coruña, y María Forcaño, que lo es de San Mateo de Trasancos, padres de Francisco Barcia y Forcaño, y cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Serapia Lopez y Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Manuel da Uz, natural de Santa Eulalia de Fr. Julfe, diócesis de Mondoñedo, y cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Polonia da Uz y Fernandez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Ramon Palmeiro y Lopez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Mariano Fañanás, natural de Linés de Broto, y á Francisco Embarba, que lo es de la Muela, abuelos paterno y materno de Pascual Fañanás, y á Angel Valcárcel, natural de San Miguel de Laciama, y á Antonio Rubio, que lo es de Belmonte, abuelos paterno y materno de María de la Expectación Valcárcel, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1832 para el matrimonio que intentan contraer sus respectivos nietos Pascual y María; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Abril de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal de la misma.

Hago saber que en expediente que instruyo con motivo del hallazgo de 23 pipas y un barril de vino tinto con las marcas que se dirán, por individuos de esta inscripción marítima, en aguas del Estrecho, en los primeros días del mes de Enero del corriente año, se publica por el presente para que la persona ó personas que se consideren dueños de dichas pipas, se presenten en el término de dos meses, contados desde el día de la fecha, á deducir su derecho en esta Comandancia de Marina.

Marca.

P. B. R.—25.
P. N.—6.526.
P. N.—6.541.
P. N.—6.535.
B. R.—94.
Una estrella.—2.531.
José María Pujol.—139.
F. F. I.—80.
Reus F. y Compañía.—6.307.
Una estrella.—2.637.
Una estrella.—2.773.
A. A. 1.º
Un remiendo de lata en una cabeza.
Una Cruz.
Un rótulo borrado.—1.449.
F. F. I.—105.
Una estrella.—3.644.
Una estrella.—2.840.
F. F. I.—143.
Una estrella.—2.642.
B. N. L. 53 ; 71.—7.500.
F. F. I.—122.
Una estrella.—2.688.
Una estrella.—2.025.
F. F. I.—13.
F. F. I.—86.
Un barril. Hermanos, Tarragona, Reus H. V.—347.
C.—98.
Reus H. V.—247.
Algeciras 25 de Abril de 1879.—Juan Maestre.

Madrid.

D. José Rodríguez de Leon, Brigadier de Ejército, Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruida contra el Comandante de infantería D. Joaquín Leon del Pulgar y otros por el delito de conspiración y seducción á clases de tropa de esta guarnición, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Comandante D. Joaquín Leon del Pulgar que se fugó del Hospital militar de esta plaza, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para terminar su causa; en la inteligencia de que si no lo verifica en el mencionado plazo, se le declarará en rebeldía y se procederá contra él á lo que en derecho corresponda.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y en el Diario oficial de Avisos de esta provincia.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1879.—El Brigadier Fiscal, José Rodríguez de Leon.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez y Sanchez, vecino de Jabaloyas, para que en el término de 15 días comparezca en el Juzgado municipal de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo le parará el perjuicio legal consiguiente, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre tentativa de violación en la persona de Simona Montón.

Dada en Albarracín á 27 de Marzo de 1879.—Arturo Landa.—De su orden, Pantaleón Rodríguez.

Alcalá de Henares.

Licenciado D. Carlos de la Quintana, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal interino de primera instancia de ella y su partido por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal en averiguación de quiénes sean tres hombres desconocidos que en la tarde del 26 de Febrero último robaron dos mulas y varios efectos, cuyas señas, así como las de los ladrones, se anotan á continuación, de la propiedad aquellas de Pascasio Plaza, vecino de Valdilecha, teniendo lugar el citado hecho de seis y media á siete de la tarde de dicho día en el término jurisdiccional de Campo-Real, al sitio que llaman La Maldición, con ocasión de conducir un carro Baldomero Gomez: en dicha causa he acordado se proceda á la busca, detención y remisión á este Juzgado de los tres citados hombres.

Por lo tanto, ruego y suplico á las Autoridades é individuos de la policía judicial tengan á bien practicar las convenientes diligencias en busca de dichos sujetos, y remitirlos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Alcalá de Henares 29 de Marzo de 1879.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Gregorio Azaña.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, al parecer más viejo que los otros dos, con montera de pellejo negro, bigote; vestido con chaqueta y pantalón negro, con botinas y capa.

Otro más bajo, con gorra de pelo, chaquetón y pantalón negro ú oscuro.

Otro más joven y bajo que los anteriores, con chaquetón de astracán fino, pantalón negro y gorra de piel fina. Los referidos ladrones montaban un caballo castaño oscuro, alto, delgado, con aparejo redondo y sobreparejo encarnado, bastante usados.

Señas de las mulas.

Una llamada Andaluza, de 10 á 11 años, agarrada de los brazos, color roja clara, de siete cuartas y un dedo, con una raya negra desde la cabeza á la cola, y en los corvejones unas rayas negras transversales.

Otra de cuatro años, pelo negro, con tres ó cuatro dedos sobre la marca.

Efectos robados.

Dos bridones de vaqueta negra usados, y las cabezadas encarnadas, bastante usadas.

Las colleras de dichas mulas de paño de grana, forradas de badana color avellana, bastante usadas también, y una manta blanca con rayas encarnadas, en mediano uso.

Almazán.

D. Cándido Fernández Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 12 días, contados desde la última inserción en los Boletines oficiales de la provincia y de la de Santander y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Clemente Anton de Mingo, apodado Lerenque, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Madridano, en el partido judicial del Burgo de Osma, de esta dicha provincia, casado, labrador, y de 64 años de edad, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados del Tribunal del Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que contra él y otro se sigue por falsificación de una cédula personal, y ser al propio tiempo citado y emplazado para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos; y con el apercibimiento de que no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la captura y remisión á este Juzgado del citado Clemente Anton de Mingo.

Dada en Almazán á 2 de Abril de 1879.—Cándido Fernández Treviño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Andújar.

D. Antonio Maldonado González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber que en la noche del 28 al 29 de Marzo ha sido robada la iglesia parroquial de la inmediata villa de Lopera, correspondiente á este partido judicial; habiendo los ladrones fracturado la puerta y cerradura; y como se ignore quiénes sean los autores de tan sacrilego atentado, con el objeto de poder averiguar quiénes sean estos y el paradero de los efectos robados que á continuación se expresarán, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, y en el mio encargo y suplico á todas las Autoridades de la Nación, de cualquiera clase que sean, practiquen las más activas diligencias en busca de los efectos, y hallados que sean los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo

poder se encuentren con las seguridades convenientes caso de no ofrecer las bastantes garantías; pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en causa que instruyo por robo en la expresada iglesia de Lopera.

Dado en Andújar á 1.º de Abril de 1879.—Antonio Maldonado González.—Por su mandado, Antonio Ramirez.

Señas de los objetos robados.

Una custodia de plata sobredorada formando el sol por la cruz de Calatrava, que era del mismo metal, esmaltada en encarnado y orlada de rayitos pequeños terminados en estrellas, el pié cuadrado, teniendo en cada centro una piedra de un color plomizo y unos triángulos de la misma piedra en cada vértice; en el centro tomado desde el pié al sol tenía una especie de tabernáculo con cuatro figuritas de plata, que se cree serían los cuatro Evangelistas.

Una cruz parroquial de plata blanca cincelada con el pié en forma de hélice, con columnitas y figuras del mismo metal, con un crucifijo de plata sobredorada.

Tres copones de plata, dos de ellos sobredorados y los capillos de estos copones, uno de los cuales tenía pendientes campanitas de plata.

Tres cálices de plata con sus patenas y cucharitas.

Un porta-viático figurando un águila.

Trece ampollas de óleos, dos más pequeñas del bautisterio, con la concha y salero para cristianar.

Las coronas de espinas del Cristo del Convento, Jesús Nazareno, de la Dolorosa y la de la Aurora, de plata sobredoradas, la corona de Nuestra Señora del Cármen y las potencias del Niño.

Unos pendientes de oro de la Virgen y un corazón de plata de la Dolorosa.

Tres marcos de sacras y los canutos de la vara de San José y los cordones de la túnica de Jesús Nazareno.

Un porta-paz, la llave del Sagrario, de plata; dicha llave en su cajita de cartón forrada de seda, dos pares de vinajeras y un platillo.

Una coronita de oro pequeña de la Purísima, con piedras verdes.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de 10 días á Doña María Jimenez Reina, vecina de Málaga, que ha vivido en la calle Pan y Agua, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Cabrera y Gabilan sobre hurto á la Doña María Jimenez Reina; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Antequera á 2 de Abril de 1879.—Ramon Soler y Casas.—José Lopez Tamayo.

Arcos de la Frontera.

D. Manuel Veas Silva, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á siete ú ocho hombres de campo, cuyos nombres, apellidos y señas se ignoran, que el día 17 de Febrero último robaron 20 teleras de á 3 libras de pan á un sirviente de D. Guillermo Echavarrí, de esta vecindad, en el sitio de la Sierpe, de este término, contra quienes instruyo causa criminal, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y en el mio les ruego y encargo se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de aquellos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 19 de Marzo de 1879.—Manuel Veas Silva.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que en causa criminal que se instruyó en este Juzgado por ante el infrascrito Escribano contra Ignacio Barredo y Suarez, vecino que fué de esta villa, de profesión zapatero, natural de Oviedo, parroquia de San Isidoro, hijo de Gregorio y Francisca, viudo, de 45 años de edad, por insultos y amenazas á un agente de la Autoridad, se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Avilés, á 23 de Febrero de 1879, el señor D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Ignacio Barredo y Suarez, natural de la parroquia de San Isidoro, en Oviedo, viudo, con familia, de 45 años de edad, zapatero, no sabe leer ni escribir, sin antecedentes penales, procesado por insultos y amenazas á un agente de la Autoridad; y

1.º Resultando que en la mañana del 26 de Agosto del año último, hallándose el guardia municipal D. Manuel Granda en los portales del Ayuntamiento, donde se metían las mujeres del mercado porque estaba lloviendo, se le presentó el procesado Ignacio Barredo y Suarez reprendiendo al Grande porque permitía colocarse allí las cestas, mediando entre los dos unas contestaciones, y el Barredo amenazó al Granda, llamándole canalla:

2.º Resultando que indagado el procesado, manifiesta no

recordar nada de lo que pasó entre él y el guardia municipal Manuel Granda, dando á entender con esto que se hallaba embriagado al proferir los insultos y amenazas contra el guardia municipal:

3.º Resultando que pasada la causa al Promotor fiscal, este pide que se imponga al Barredo la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y el procesado á su vez que se le absuelva libremente, ó en otro caso declarar el hecho falta:

4.º Considerando que los hechos probados constituyen un delito de injurias y amenazas de palabra á un agente de la Autoridad en su presencia, cuyo carácter hay que reconocer á los guardias municipales, del que es autor por prueba de testigos el procesado Ignacio Barredo y Suarez:

2.º Considerando que la circunstancia de embriaguez no aparece probada ni intentó probarse en el plenario, debiendo en su consecuencia aplicarse á este delito la pena impuesta por el art. 270 del Código penal en su grado medio, por no existir circunstancia alguna agravante ni atenuante:

Vistos los artículos 270, 4.º 41, 62, 64, 28, tabla demostrativa del 97 y 98;

Falla que debía declarar y declara que los hechos probados constituyen el delito de insultos y amenazas de palabra á un agente de la Autoridad en su presencia, previsto y penado por el art. 270 del Código penal con el de arresto mayor: que en la comisión del delito no concurrió ninguna circunstancia atenuante ni agravante, que es responsable de dicho delito como autor por prueba de dos testigos el acusado Ignacio Barredo y Suarez, á quien en tal concepto se le impone la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y las costas procesales.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con remesa de la causa original, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 días acudan al Tribunal superior á usar de su derecho, dejando en Secretaría el oportuno testimonio de resguardo.

Y por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez.—Doy fé.—José María Noriega.—Ante mí.—Juan Caval.

Y como á pesar de librar exhorto á Oviedo donde se hallaba el procesado, sin que fuese posible averiguar su paradero no fué notificado ni emplazado aun; visto lo dispuesto por el artículo 52 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal,

Por el presente edicto se notifica y emplaza á Ignacio Barredo y Suarez, para que en el término improrogable de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante el superior Tribunal á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 29 de Marzo de 1879.—Máximo Cano Rojo.—Por mandado de S. S., Juan Caval.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Miserades, para que en el preciso é improrogable término de 15 días comparezca en las rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital para que, previa notificación de la sentencia profesa en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad, por la cual se le condenó á un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional con sus accesorias, pueda ingresar en el penal á que se le destine; apercibiendo á dicho penado con los perjuicios que irrogarle pueda el incumplimiento á la citación y emplazamiento que precede.

Y se encarga á los Sres. Jueces y Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial, que luego de leído el presente edicto-requisitoria, dicten las convenientes órdenes para la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles del nombrado Mariano Miserades y Servitja, de 30 años de edad, natural de Igualada y de oficio estereero, y cuyas señas físicas son: estatura regular, moreno, barba toda, cabello crecido, ojos redondos; y viste á estilo de menestral acomodado del país.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1879.—Antonio M. de Pineda.—Por disposición de S. S., el Escribano, Francisco Cea.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre el hallazgo del cadáver de un hombre en la noche del 21 de Marzo actual en el arsenal del puerto de Santa María de Deje, en el distrito de Oleiros, vestido como marinero de guerra, con chaquetón y pantalón de paño azul, camisa de lana y elástico de algodón, corbata de seda negra al cuello y borceguies de cuero, con una correa de lo mismo en la cintura y hebilla de metal, sin que consten sus señas personales más que era de estatura regular, por no existir de su cabeza, cara, cuello y dedos de ambas manos sino los huesos. Y no habiéndose podido identificar, he acordado publicarse á medio del presente, á fin de que las personas que puedan hacerlo, concurren á esta sala de audiencia á manifestarlo dentro del término de 30 días, así como sus familiares á personarse al procedimiento que desde luego se les ofrece, si les conviene.

Dado en la Coruña á 31 de Marzo de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—José Araujo.

Chiva.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de Chiva y su partido, dictada en la causa contra Antonio y José Verdejo y Za-

non sobre desatato á la Autoridad, se cita á Juan, conocido por el Turisano, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Chiva 1.º de Abril de 1879.—El actuario, Rafael Gomez.

Figueras.

Por la presente se cita y llama á Manuel Ferré y Furquet, de edad 46 años, natural y vecino de Bascara, hijo de Pedro y Magdalena, soltero, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 dias á fin de verle notificado el auto elevando á plenario la causa que sobre hurto me hallo instruyendo contra el mismo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Ferré Furquet; y en caso de lograrla, ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Figueras á 27 de Marzo de 1879.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Mauricio Escribano.

Fonsagrada.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa contra D. José Basanta Gonzalez y Francisco Gegundo Robuñada, vecinos de esta villa, por exacciones ilegales, se cita á José Rico, vecino de Gromar, en la parroquia de Santa María de Carballido, de este término municipal, para que dentro del término de cinco dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en concepto de testigo en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Fonsagrada á 28 de Marzo de 1879.—Gonzalo Diaz.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Galí y Carbonell, comisionista, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que en él se instruye sobre falsificación de un documento oficial y estafa frustrada contra D. Enrique Galiana y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á 12 de Febrero de 1879.—Patricio Collado.—Jesús Bajanda.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público que sobre las ocho y media de la mañana del día 23 del corriente le fueron robados de la casa de Sebastiana y Vicente Careiro, de esta villa, unos 4 ó 5.000 rs. en oro y plata, una cadena de oro con un Crucifijo del mismo metal, su valor 70 duros; unos pendientes, también de oro, y figura de calabaza, su coste 9 duros; dos anillos del mismo metal de oro, maceizos; su valor 13 duros, y un reloj de bolsillo, de plata, de forma antigua, de tamaño grande; por cuya razon se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que, en el caso sean hallados dichos efectos, se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Ginzo de Limia á 30 de Marzo de 1879.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Ramon Cadórniga.

D. Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Gonzalez Touriño, vecina del lugar de Almoitè, Alcaldía de Baños de Molgar, partido de Allariz, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa pendiente en el mismo sobre robo de un tocino y chorizos á Doña Modesta Castro, vecina de esta villa; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ginzo de Limia 31 de Marzo de 1879.—Ramon Cadórniga.

D. Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Mendez, vecino del lugar de San Mamed, Municipio de Porquera, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa pendiente en el mismo sobre lesiones á Manuel Varela, de Gomade; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ginzo de Limia 31 de Marzo de 1879.—Ramon Cadórniga.

Grandas de Salinas.

D. José Martínez, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salinas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jefes é individuos de la Guardia civil y de Carabineros y á los demás individuos de la policía judicial que, por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de Ro-

bustiano Lombardero y Rodriguez y Benito Lopez Legaspi, naturales y vecinos de Santa Eulalia de Ocos, en este partido, y cuyas demás señas se expresan á continuacion; poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes, si fueren habidos, á fin de que cumplan la pena de seis años de prision correccional que les ha sido impuesta en causa que se les siguió por allanamiento de morada.

Dada en Grandas de Salinas á 15 de Marzo de 1879.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rodriguez.

Señas del Robustiano Lombardero.

Edad 29 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada y por afeitado, cara redonda, color bueno.

Idem del Benito Lopez.

Edad 26 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color bueno.

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Presbítero D. José Asenjo y Real, de esta vecindad y de ignorado paradero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que en el mismo se le sigue sobre estafa, y para que preste fianza por valor de 500 pesetas en metálico ó 1.000 en fincas á las resultas del juicio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 2 de Abril de 1879.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Huércal-Overa.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID, á un tal José Agüero, de esta naturaleza, de estado casado, habitante en la Diputacion de Urcal, cuyas señas y paradero se ignoran, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo contra Ginés Guirado Fernandez y consortes por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de dicho sujeto, caso de ser habido.

Dado en Huércal-Overa á 2 de Abril de 1879.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Juan Asensio.

Játiva.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Cervera Simon, de 50 años de edad, casado, criado que fué de la posada del Leon de esta ciudad, vecino de Alventosa, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Fons Grau, alias Cucala, sobre hurto de ropas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Játiva á 2 de Abril de 1879.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, José Vila.

La Bisbal.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez del partido de La Bisbal.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del difunto D. Benito Juliá y Caimó, natural de la villa de San Feliú de Guixols, fallecido á 13 de Enero último en el manicomio la Torre Lunática de la villa de Lloret de Mar, así como á los que tengan noticia de que hubiese fallecido con disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 31 de Marzo de 1879.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Francisco Sales, Escribano. —P

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Juan y Mariano Fernandez, hermanos, vecinos que han sido en Murcia, en la posada del Aguila, sin más circunstancia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre estafa; apercibidos de lo que haya lugar. Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados; y habidos que sean, los pongan á disposicion de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 23 de Marzo de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque Gonzalez y Martinez, natural del Palmar, vecino que ha sido de esta villa, casado, jornalero, de 25 años, sin más antecedentes, para que

dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria dimanante de la causa que se le ha seguido sobre disparo de arma; apercibido de lo que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado; y habido que sea, lo pongan á disposicion de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en la Union á 28 de Marzo de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Ruiz Castillo, natural de Granada, vecino de esta ciudad, casado, cortador de carnes, y de 34 años de edad, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado á efecto de notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones, y que nombre Procurador y Abogado para su defensa; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 31 de Marzo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Macías.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á un tal Francisco, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Baeza, que habitaba en la plaza de toros, número 14, casa de la garbancera, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue sobre robo de alhajas, prendas y dinero; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: de unos 20 años de edad, estatura baja, algo grueso; remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 1.º de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Macías.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Perez, cuyo segundo apellido y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á ofrecerle la causa que estoy instruyendo contra Blas Fabra y Alegre y otros sobre hurto de higos de la propiedad del referido Bernardo Perez; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 18 de Marzo de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porcas.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Victoriano Jimeno y Sancho, alias Tiso, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaracion indagatoria en la causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no se presentare se le declarará rebelde.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nacion española para que practiquen diligencias en busca del referido procesado; remitiéndolo, si fuere habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Liria á 22 de Marzo de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porcas.

Señas del procesado.

Estatura regular, hijo de Fermin y Bibiana, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color sano; viste pantalón de algodón, faja negra, blusa sarasa á cuadros, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cáñamo.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Fernando Mancebo Fernandez, de 31 años de edad, vecino de Valencia, Recaudador de contribuciones de la segunda agrupacion del distrito de Chelva, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en la causa contra Angela Alcáide y Vela, alias Molinera, sobre hurto de dinero y alhajas al expresado D. Fernandos.

Dado en Liria á 29 de Marzo de 1879.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., José Ferrando.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1879.

Table with columns: HORAS, del barómetro, temperatura, humedad, etc. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, barométrica, temperatura, viento, etc. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46'25 a 47'37 pesetas la arroba, y a 4'65 el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing various locations and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1879.—El alcalde, Marqués de Torreos, Viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID 30 DE ABRIL DE 1879.

PROGRAMA DE LA FUNCION CIVICO-RELIGIOSA DEL Dos de Mayo de 1808 CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1879 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MARTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

1.º

Se anunciará la función el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres una sección de artillería situada en punto conveniente romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro.

2.º

El día 2 de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la sección de artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirá en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitación del Ayuntamiento, y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de mendicidad de San Bernardino; los de la Casa Hospicio; los niños del Colegio de San Ildefonso; los inválidos del Ejército; la Sociedad de Veteranos de la Milicia nacional; los parientes de las víctimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado y la Diputación provincial; marcharán á continuación los maceros del Ayuntamiento y la Corporación municipal, que cerrará la comitiva, llevando su Presidente á la derecha al Excmo. Sr. Capitan general y á la izquierda al Excmo. Sr. Director general de Artillería, terminando el cortejo con una columna de honor compuesta de los cuerpos de la guarnición, precedida de la música del cuerpo de artillería.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de requiem, oficiando de Pontifical el Excmo. Señor Obispo auxiliar de Madrid. Concluida esta, pronunciará la oración fúnebre el Presbítero Sr. D. Antonio García Cano, predicador de este Arzobispado; y terminadas las exequias volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle de Alcalá, al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento hasta llegar al Campo de la Independencia, en el cual formarán un cuadro las fuerzas destinadas al efecto, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido este se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Se ha publicado el núm. 74 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige D. E. Llofrú y Sagrera, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

Ya se ha repartido el programa de la temporada teatral que dará principio en la Alhambra el día 1.º de Mayo y terminará el 30 de Setiembre. Actuará en dicho coliseo, como el año último, la compañía de ópera cómica italiana que dirige el Sr. Lupi, y que tan favorable acogida ha obtenido en cuantas poblaciones ha recorrido. Hé aquí la lista de la compañía:

Director, Aquiles Lupi. Primera actriz cómica cantante, María Frigerio. Primeras tiple, Esther Novelli, Casilda Mercantini, Enriqueta Geminiani y Rosa Soave. Actrices cantantes, Adelaida Naghel, Zaira Bissi y Ana Berlanda.

Segundas actrices, Teresa Lucerna, Augusta Guinci, Emma de Zanti, Amalia Benetti, Regina Sandoval, Francisca Benedetti, Adela Ciotti, Carlota Carensoli, Rosa Maggi, Adela Maggi, Zilda Sopera, Luisa Lunghi, Juana Bossio y Juana Belloctti.

Tenores, Fausto Scano y Stefano Maurici. Baritono, Felipe Giannini. Actor cómico, César Ficarra. Bajos cómicos, César Ristori y Francisco Capelli. Segundas partes, Ricardo Giovannini, Antonio Benfanti, Francisco Ayuso, Orestes Benedetti, Miguel Berti, Juan Resta, Miguel Bossio, Pablo Landi, Luis Bufagni, Antonio Borghi, Hermenegildo Cuzzani, Pedro Ferrari, Luis Ferraguti y Amilcar Raimondi.

Maestros concertadores y directores de orquesta, Angel Pettenghi y Juan Vignolo.

Venticuatro coristas de ambos sexos. La orquesta estará compuesta de distinguidos profesores del Teatro Real, Zarzuela y Sociedad de Conciertos en número de 32.

Entre las obras anunciadas se cuentan las siguientes: L' Educande de Sorrento, del maestro Usiglio; Le Precauzione, de Petrella; Pipelet, de Ricci; Scaramuccia, de Donizetti; Barbieri di Siviglia, de Paisiello; D. Procopio, de Fioravanti; Giannina e Bernardone, de Cimarosa; Carnevale di Napoli, de Degiosa; Il mio Pianeta (espectáculo), de Pettenghi; Chi dura vince, de Ricci; Leo e Girandola, de Delillier; Madame Favart, de Offenbach; Il piccolo Fausto, de Herve; Camargo, de Lecoq; I due Orsi, de Dellargine; Tutti in Maschera, de Pedrotti; Clara de Rosenberg, de Ricci; Cisco e cola, de Degiosa; Il ducca di Tapi-gliano, de Cagnoni; Papa Martin, Michele Perrin y otras que se anunciarán oportunamente.

El local ha sufrido reformas de consideracion, sin que tengan por eso alteracion los acostumbrados precios de las localidades.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712'34; mínima, 693'57.—Temperatura máxima, 17'8; mínima, 4'6.—Vientos dominantes, S. O., O. S. O., O. y N. O.—Lluvia máxima en 24 horas y con milímetros, 8'8.

Continúan los afectos catarrales y fluxionarios, siendo muy frecuentes y afectando formas variadísimas por sus localizaciones más ó ménos complicadas en las mucosas digestiva y respiratoria. Las bronquitis, bronco-neumonías, laringitis y tráqueo-bronquitis, las neumonías francas y las complicadas con estados biliosos y adinámicos; las gastritis, gastro-enteritis y angio-colitis catarrales; las enteritis y las hiperemias intestinales sintomáticas de los padecimientos crónicos han predominado marcadamente. Los padecimientos larvados y las intermitentes francas también han sido frecuentes. (Siglo médico.)

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º.—Real decreto disponiendo que el Teniente General Don Crispin Jimenez de Sandoval cese en el cargo de Director general de Artillería.—Núm. 91.

Otro nombrando Director general de Artillería al Teniente General D. Francisco Mathieu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro.—Idem.

Otro confirmando el cargo de Subdirector de remontas al Brigadier D. Enrique Serrano y Dolz.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Intendente de Ejército á D. Nazario Delgado y Sagredo, y al de Intendente de división á D. José Gonzalez del Campo y Cortés.—Idem.

En 2.º.—Real decreto admitiendo la dimision á D. Nicanor Martinez y Fernandez del cargo de Segundo Jefe de la Direccion general de Rentas.—Núm. 92.

Otro nombrando Segundo Jefe de la Direccion general de Rentas á D. Leandro de Campamor.—Idem.

Otro nombrando Visitador general de Rentas, en comision, á D. José Bisso.—Idem.

Real orden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento con destino á Bibliotecas públicas 50 ejemplares de la Historia contemporánea; Anales desde 1843 hasta la conclusion de la última guerra civil, por D. Antonio Pirala.—Idem.

Otra disponiendo se adquieran con destino á Bibliotecas 600 ejemplares de la obra Marcos de madera para la construccion civil y naval, por D. Eugenio Plá y Ravé.—Idem.

Otra disponiendo que se suscriba el Ministerio de Fomento por 50 ejemplares á la Biblioteca clásica que dirige y edita D. Luis Navarro y Calvo.—Idem.

Otra denegando una solicitud presentada por las menores hijas de D. Ramon Iglesias sobre confirmacion del título provisional obtenido por las mismas de la propiedad del oficio de Escribano de Sagua Grande, en la isla de Cuba.—Idem.

Otra disponiendo que no se contrate el servicio de una línea de vapores-correos entre la Península y las Islas Filipinas, propuesto por la casa Olano, Larrinaga y Compañía, sin las formalidades de subasta.—Idem.

Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones.—Idem.

En 3.º.—Real decreto declarando en vigor el de 23 de Octubre de 1867, que exceptuó al Departamento de Cádiz de la medida de acumulacion de los cargos de Segundo Jefe y Comandante general del Arsenal.—Núm. 93.

Otro disponiendo que el Contraalmirante D. Joaquin de Posadillo y Bonelly, Segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca, conserve el primero de los expresados cargos, cesando en el segundo.—Idem.

Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante D. Luis Bula y Vazquez.—Idem.

Real orden disponiendo que los Cadetes de infantería de Marina permanezcan durante un año desde su ascenso á Alférez en uno de los batallones del Cuerpo, adquiriendo la práctica del servicio, sin que puedan ser separados de ellos durante dicho tiempo para otros destinos.—Idem.

Real decreto concediendo á la seccion 3.ª, «Ministerio de Marina» del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico, dos suplementos de crédito; uno de 1.043.761 pesetas, al cap. 3.º, art. 2.º, «Personal de infantería de Marina», y otro de 463.976, al cap. 4.º, art. 2.º, «Material de idem.»—Idem.

Real orden disponiendo lo conveniente acerca de varias reclamaciones hechas por algunos Ayuntamientos para que se les satisfagan los capitales é intereses que les corresponden por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios sin que se les exija previamente la certificacion de solvencia por el impuesto personal.—Idem.

Otra autorizando la circulacion de 74.205 monedas de plata de 2 pesetas, procedentes de la rendicion núm. 40 verificada en la Casa de la Moneda de Madrid en 1.º del actual.—Idem.

- Otra disponiendo que los Registradores de la propiedad que han de ser nombrados para la isla de Puerto-Rico, perciban en equivalencia del sueldo de los Jueces de primera instancia á que se hallan equiparados por la ley Hipotecaria, los derechos de Arancel y la gratificación mensual que se menciona, segun la clase á que pertenecan dichos Registradores.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Resumen de concesiones de *Regium exequatutur* y autorizaciones para ejercer los cargos de Cónsul y Vicecónsul á varios súbditos extranjeros y españoles en diferentes puntos de la Península y Ultramar.—*Idem.*
- En 4.—Real decreto indultando á José Antonio Vazquez Martinez de la mitad de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de atentado contra los agentes de la Autoridad.—Núm. 94.
- Otro indultando á Antonio Montero Donoso, Aniceto Diaz y José Pardo del resto de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad.—*Idem.*
- Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Velez-Málaga, de tercera clase, á D. Antonio Herrera y Luque.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Gumerindo Alvarez, Recaudador que fué de la Puebla de Tribes, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Orense, que le declaró responsable del pago de 5.369 pesetas 31 céntimos.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Gil, Alcalde que fué del pueblo de Iborra, contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Tarragona que desestimó la pretension de aquel, referente á cierta compensacion de créditos.—*Idem.*
- Otras dictando las disposiciones que deben tenerse presentes y el procedimiento que ha de seguirse cuando haya que hacer efectivos los débitos de los Municipios á favor de la provincia, y excitando el celo de las Diputaciones provinciales para que concedan plazos á las Corporaciones municipales para el pago de los débitos por el repartimiento hecho á los pueblos.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Negocios despachados por el Consejo de Estado en el año de 1878.—*Idem.*
- Circular participando á las Administraciones de Aduanas la publicacion del Real decreto en cuya virtud se hace extensivo á la Argelia el Convenio comercial de 8 de Diciembre de 1877, celebrado entre España y Francia.—*Idem.*
- En 5.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para enajenar varios edificios militares en Barcelona é invertir sus productos en la construccion de otros nuevos.—Núm. 95.
- Otra admitiendo la dimision presentada por D. José Zambano del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva.—*Idem.*
- Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huelva á D. Narciso Garcia Castañeda.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que se anuncie á oposicion la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español comun y foral, vacante en la Facultad de Oviedo.—*Idem.*
- Otra concediendo al Ayuntamiento de Torrelodones, provincia de Madrid, una baja en sus actuales encabezamientos de consumos.—*Idem.*
- Otra mandando sea baja en los presupuestos del Estado la carga de justicia de 70 pesetas y 8 céntimos que figura á favor del Marqués de Ariza, en equivalencia de las alcabalas de Ocentejo, de la provincia de Guadalajara.—*Idem.*
- Otra confirmando el acuerdo en que el Ayuntamiento de Barcelona negó á D. Melchor Casulla la autorizacion para establecer un tranvia en Barcelona desde el paseo la Aduana hasta los baños Orientales.—*Idem.*
- Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Sr. D. José Maria de Murcia, Conde del Valle, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Vizcaya, relativa á la demolicion de una casa de su propiedad en la villa de Durango.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Torres contra una providencia del Gobernador de la provincia de Jaen, relativa á la demolicion de una casa de su propiedad.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. José de la Vega contra una providencia del Alcalde de Cádiz, que mandó cesase en los trabajos de herreria y fundicion de metales en su taller de la calle Cruz de la Madera.—*Idem.*
- Resumen del Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administracion civil á D. Vicente Vieites.—*Idem.*
- Reglamento general para la aplicacion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- En 6.—Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Juan Tellez Vicens.—Núm. 96.
- Real orden dictando varias aclaraciones para la inteligencia que debe darse á los artículos de la ley Electoral relativos al nombramiento de Interventores.—*Idem.*
- Otra declarando inadmisibles los recursos interpuestos por varios vecinos de Poza, provincia de Burgos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo y una providencia del Gobernador de la provincia sobre enajenacion de terrenos sobrantes de la via pública.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de la Coruña que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Serantes autorizando á Doña Carmen Rey para cerrar el soto titulado de Seratillos.—*Idem.*
- Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. Manuel Obes y Lopez.—*Idem.*
- Real orden mandando se publique en la GACETA la relacion de los servicios prestados durante el mes de Febrero último por la Guardia civil en la custodia de los montes públicos.—*Idem.*
- Relacion de condecoraciones cuya concesion se ha confirmado por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Otra de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- En 7.—Real orden declarando que no deben ser comprendidos en los repartimientos por consumos los Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, y los individuos de las demás clases asimiladas á los mismos.—Núm. 97.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José A. Moreno contra un acuerdo del Ayuntamiento de Linares, relativo á la reedificacion de dos casas de D. Blas Poveda.—*Idem.*
- Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de La Union, provincia de Murcia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que concedió licencia á D. Pablo Francés Romero para construir un muro.—*Idem.*
- Otra concediendo al Ayuntamiento de Fuenmayor una subvencion para la construccion de una casa-Escuela para niños de ambos sexos.—*Idem.*
- Otra concediendo al Ayuntamiento de Alcalá de Gurra, en la provincia de Huesca, una subvencion para la construccion de una casa-Escuela para niños de ambos sexos.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda interpuesta por D. Rafael Saldaña contra la Real orden que fijó las atribuciones conferidas al Administrador judicial de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto declarando base de los créditos legítimos el presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1878-79, provisionalmente planteado en la isla de Cuba por su Gobernador general.—Núm. 98.
- Presupuesto á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- En 9.—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Viana del Bollo, á D. José de Colsa y Villapecein; de Villalba, á D. José Alonso y Lossa; de Muros, á D. Angel Antonio Mata; de Ordenes, á D. José Miura y Nájera; de Puenteareas, á D. Victor Usera y Rodriguez; de Puente-Caldelas, á D. Ulpiano Martinez Corbalan; de Grandas de Salime, á D. Luciano Garcia Sanchez; y de Fonsagrada, á D. Emilio Castelló y Calvo.—Núm. 99.
- Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Tremp á D. Carlos de Odriozola, que sirve el de Ramales.—*Idem.*
- Otra resolviendo sea dado de baja en el Ejército el Médico primero D. Alvinio Sainz de Baranda y Alonso de Cebada.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Otra de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por Don Juan Bautista Cortés contra las Reales órdenes relativas á la propiedad de 131 pertenencias de las 138 que abarca la designacion de la mina denominada *Cuarto*, en Arrigorriaga.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido á instancia del Notario D. Eduardo Ponce y Vila contra la negativa del Registrador de la propiedad de Moncada á inscribir cierta escritura de adjudicacion de herencia.—*Idem.*
- En 10.—Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio y navegacion entre España y Dinamarca.—Núm. 100.
- Tratado á que se refiere la citada ley.—*Idem.*
- Real decreto admitiendo la dimision que del cargo de Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra ha presentado el Capitan General D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones.—*Idem.*
- Otra nombrando Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra al Capitan General D. Joaquin Jovellar y Soler.—*Idem.*
- Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Mariscal de Campo D. Juan Nepomuceno Serbert y al Brigadier de Ingenieros D. Andrés Lopez y de la Vega.—*Idem.*
- Otra admitiendo la dimision al Brigadier D. Ramon Careaga y Gomez del cargo de Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña.—*Idem.*
- Otra nombrando Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Evaristo Garcia Reina.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Coronel de infanteria D. José Sagarminaga cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.—*Idem.*
- Otra nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey al Coronel D. Adolfo Salinas y Setien.—*Idem.*
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á Don Dionisio Trompeta, testamentario de D. Mariano Martin Alcalá, por su donativo de 1.000 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno de Madrid.—*Idem.*
- En 11.—Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de la Marquesa de Fuente-Hermosa contra la Real orden que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la interesada contra un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que á su vez desestimó una instancia de la demandante para que se declarara la nulidad de la subasta de parte de la dehesa titulada *Boyal*, en término de Villar de Cantos, provincia de Cuenca.—Núm. 101.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tabladillo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Segovia, relativa á la manera de invertir un legado hecho por Doña Isidora Anaya para reparacion del cementerio de aquel pueblo.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente el recurso gubernativo interpuesto por el Ayuntamiento de Buen contra una providencia del Gobernador de la provincia de Pontevedra sobre indemnizacion de daños á Doña Lucrecia Llinás.—*Idem.*
- Otra declarando que corresponde admitir la demanda deducida por D. Sebastian Fernandez de Velasco contra la providencia del Gobernador general de la isla de Cuba, que autorizó la apertura de una calle denominada de San Agustín en el pueblo de Puentes Grandes.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas en el personal del Ministerio público durante el mes de Marzo de 1879.—*Idem.*
- Convocatoria á exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte y conmutacion por la inmediata á Anselmo de Gracia Domingo, Mariano Bielsa Monzon, Pablo Bolsa Salanova, Pascual Ortin Gil, Angel Perun Urquiza y Jaime Margenat Sanz, sentenciados por la Audiencia de Zaragoza por los delitos de desorden público, atentado contra la Autoridad, allanamiento de morada y asesinato.—Núm. 102.
- Real orden comunicando al Consejo Supremo de Guerra y Marina el indulto concedido por S. M. el Rey á Proceso de Luna Herrera, carabinero de la Comandancia de Batangas, en las Islas Filipinas, sentenciado á la pena de muerte por el delito de inobediencia y homicidio.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de la provincia de Zaragoza sobre imposicion de una multa á D. Luis Franco y Lopez por la reconstruccion del alero del tejado de una casa de su propiedad.—*Idem.*
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fontenillas contra una providencia del Gobernador de Zamora, relativa á la venta de un muladar.—*Idem.*
- Otra autorizando los recargos extraordinarios sobre los cupos de consumo, cereales y sal propuestos por el Ayuntamiento de Espera, provincia de Cádiz.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. Lope Gisbert contra la de 27 de Mayo de 1878 denegando la solicitud del recurrente para que se admita á los dueños de la finca denominada el Negralejo en la comunidad de regantes de la acequia de San Fernando de Jarama.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Leandro Perez Cossio del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona.—Núm. 103.
- Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Perfecto Manuel de Olalde.—*Idem.*
- Real orden aprobando la instruccion para la entrega á la Hacienda en 1.º de Mayo próximo de los efectos de la renta del sello que resulten en poder de la Sociedad del Timbre.—*Idem.*
- Instruccion á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Alcántara sobre si procede inscribir cierta escritura de compra-venta.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto disponiendo que el cargo de Gobernador de provincia no produzca efecto para el ingreso ó ascenso en todas las carreras del Estado sino despues de haberlo desempeñado dos años el que lo obtenga.—Núm. 104.
- Otros declarando mal formadas dos competencias, la una entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, y la otra entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Motril.—*Idem.*
- Otra fijando las fechas en que han de verificarse las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos.—*Idem.*
- Real orden mandando como regla general que la desercion de un recluta disponible no autoriza á que sea llamado á suplir y ocupar su puesto el número inmediato en el sorteo de que proceda.—*Idem.*
- En 15.—Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 13 de Marzo último á los individuos que se expresan.—Núm. 105.
- Real decreto concediendo jubilacion á D. José Sanchez y Baldós, Magistrado de la Audiencia de Palma.—*Idem.*
- Otra aprobando el reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Casa-Moré, á D. José Eugenio Moré.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por la Diputacion provincial de Cuenca contra la Real orden por la cual se declaró que no pueden darse duplicados de los bonos sustraídos á la referida Diputacion por las fuerzas carlistas que ocuparon aquella capital en 16 de Julio de 1874.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Cartagena sobre cancelacion de ciertas inscripciones y anotaciones.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo.—Núm. 106.
- Otra (rectificado) aprobando el reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—*Idem.*
- Reglamento (rectificado) á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se entregue á la Junta directiva de la Sociedad Geográfica un trozo de hierro de una de las planchas que blindaban la fragata *Numancia* en su viaje de circunnavegacion, para construir con él la esfera de hierro damasquinada en oro, representando el globo terráqueo, que dicha Sociedad ofrece como primer premio del certámen abierto á la mejor composicion en honor del insigne marino Juan Sebastian de Elcano.—*Idem.*
- Otra modificando el reglamento del impuesto de derechos reales.—*Idem.*
- Otra restableciendo los *Vendis* de que trata la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, con sujecion á las reglas señaladas en el Apéndice 19 de las Ordenanzas de Aduanas, y dictando otras varias disposiciones relativas á la circulacion de los azúcares en la Península.—*Idem.*
- Otra resolviendo que los *Vendis* introducidos por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, en cuanto la Administracion los interviene, están comprendidos en el artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—*Idem.*
- Otra concediendo al Ayuntamiento de Casasala de Arion, provincia de Valladolid, un auxilio de 7.693 pesetas para la construccion de un edificio con destino á Escuelas públicas de niños de ambos sexos.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á los Sres. Muntadas Hermanos por su donativo de una coleccion de mu-stras de estampados hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Eulogio Marcilla y Sanchez contra la Real orden que negó al demandante la facultad de nombrar segundo sustituto para una Escribanía de actuaciones del distrito de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*
- Convocatoria á exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion

una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia.—Núm. 107.

Union universal de correos convenida entre España y provincias españolas de Ultramar y varias naciones y colonias extranjeras.—Idem.

Real orden concediendo el ascenso á Alferez á los Cadetes D. José Pons y Darnell, D. Celestino Gallego y Jimenez y D. Eugenio Perez y Sanchez.—Idem.

Resoluciones dictadas en el ramo de Gracia y Justicia en el mes de Marzo último.—Idem.

En 18.—Reales decretos declarando mal formadas y que no há lugar á decidir dos competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich.—Núm. 108.

Reales decretos trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Luis de Quintana, Magistrado de la Audiencia de la Coruña; trasladando á esta vacante á D. Angel María Vela, que servia igual plaza en la de Valladolid; destinando á la de Valladolid á Don Vicente Garcia Ontiveros, Magistrado de la de Valencia.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Gabriel Cuartero y Atienza.

Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Albacete D. Serafin Rubio y Cuenca á igual plaza de la de Sevilla.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Joaquin Bautista Plaza y Ramirez.—Idem.

Otro conmutando por la pena de destierro la de seis meses y un día de prision correccional impuesta á D. Emilio Alzugaray por la Audiencia de Pamplona, en causa por el delito de matrimonio ilegal.—Idem.

Otro indultando á Tomás Mateos y Martin de la mitad de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa por el delito de lesiones.—Idem.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales á D. Gabriel Fernandez Cadorniga.—Idem.

Real orden disponiendo que se anuncie la tercera y última subasta para la concesion del ferro-carril de Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden.—Idem.

Otra dando gracias á la viuda y testamentarios de D. Bonifacio de Blas por haber legado ocho volúmenes en cumplimiento de la voluntad del finado á la Biblioteca universitaria de Madrid.—Idem.

Otra disponiendo que se declare en estado de libertad á la esclava Catalina y sus hijos José y Federico, y que se tenga como regla general esta medida para cuantos como ellos hayan residido por cualquier motivo en Europa ó en otro país donde la esclavitud no tenga existencia legal.—Idem.

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.

Resumen del Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. Leandro Cocera y Sanchez.—Idem.

En 19.—Real decreto declarando oficiales los resultados del censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1877 obtenidos hasta el presente por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y autorizando al Ministro de Fomento para contratar sin subasta la publicacion del censo oficial.—Núm. 109.

Real orden disponiendo que el exceso de la cantidad de bonos del Tesoro suscritos últimamente en el Banco de España se rebaje en la proporcion de un 6 por 400 de las suscripciones que excedan de 41 bonos, y que se publique en la GACETA el resultado de esta negociacion en Madrid y provincias.—Idem.

Relacion de los suscritores en Madrid á que se refiere la Real orden precedente.—Idem.

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (conclusion).—Idem.

En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo y el Gobernador de la provincia.—Núm. 110.

Convenio consular celebrado entre España y el Brasil el 13 de Junio de 1878.—Idem.

Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden que declaró no estar comprendidos en el art. 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 ciertos créditos reclamados por el mencionado Municipio.—Idem.

Relacion de los suscritores en provincias á la negociacion de bonos del Tesoro.—Idem.

En 21.—Real decreto indultando á Julio Bourcoud y Vicente Rodriguez de la pena de dos años de prision que les impuso la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de defraudacion de derechos á la Hacienda.—Núm. 111.

Otro conmutando por la pena de un año de presidio correccional la de ocho años de presidio mayor impuesta á Antonio Alvarez Arias en causa por el delito de robo.—Idem.

Otro aprobando el plan de carreteras provinciales para la de Valladolid.—Idem.

Plan de carreteras á que se refiere la anterior disposicion.—Idem.

Real decreto reduciendo el presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1878-79 á la suma de 54.738.677 pesetas.—Idem.

Otro suspendiendo el pago de los intereses de los billetes del Tesoro emitidos en 1874 y de los bonos que se emitieron en cumplimiento del Real decreto de 9 de Agosto de 1872.—Idem.

Otro disponiendo que la suma consignada en la Seccion 8.ª del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para 1878-79 sea de 78.000 pesetas.—Idem.

Otro aprobando el repartimiento hecho en la isla de Cuba correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico de 1878-79 como parte alienota del 30 por 100 en que consistia la contribucion directa segun disposiciones anteriores.—Idem.

Otro aprobando los nombramientos, traslaciones y cesantías acordados con carácter de interinos por el Gobernador general de la isla de Cuba en virtud de la reorganizacion de las oficinas propuesta al Ministerio de Ultramar en 13 de Noviembre último.—Idem.

Otro nombrando Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Francisco Javier de Oteiza.—Idem.

En 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.—Núm. 112.

Otro resolviendo se cumpla y observe en todas sus partes la declaracion canjeada en Bayona entre los Presidentes

de las Delegaciones española y francesa, de la Comision mixta de los Pirineos, la cual tiene por objeto completar las disposiciones del Tratado de límites celebrado entre España y Francia en 2 de Diciembre de 1856.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coronales D. Rafael Ceballos Escalera y D. Andrés Gonzalez y Muñoz.—Idem.

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Zaragoza.—Idem.

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda contenciosa interpuesta por D. José Ruiz de Quevedo contra los reales decretos de 9 de Febrero y 11 de Julio de 1878, el primero de los cuales declaró rescindida la concesion de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, declarando asimismo el segundo ampliadas las facultades del Consejo creado para la administracion y explotacion de dichas líneas á todo lo que el Ministerio de Fomento creyese necesario para terminirlas.—Idem.

Otra aprobando el proyecto presentado para la continuacion de las obras del pantano de riegos de la villa de Elda, provincia de Alicante.—Idem.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provision de las Notarias vacantes de Moron y Nuevitias en la isla de Cuba y la de Vieques, perteneciente al territorio de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem.

En 23.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse cierta competencia entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de la Laguna.—Núm. 113.

Otros relevando del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina al Coronel D. Pascual Cervera y Topete, y nombrando al de igual graduacion D. Fernando Martinez y Echeverri.—Idem.

Real orden disponiendo se suprima el Fielato de San Pedro de la Ramillosa, en la provincia de Pontevedra.—Idem.

Otra declarando que las multas por infraccion á las Ordenanzas de Montes deba satisfacerse en papel de pagos del Estado, y que el papel especial de multas de Ayuntamientos creado por el art. 10 de la ley de 23 de Febrero de 1870 sólo debe aplicarse en los casos que taxativamente determina el art. 2.º de la misma.—Idem.

Otra disponiendo se adquieran por el Ministerio de Fomento 400 ejemplares de la obra titulada *Noticias conquenses* por D. José Torres Mena, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion.—Idem.

Otra disponiendo que se anuncie por término de un mes la subasta para la concesion del ferro-carril de Gantía á Dénia, servido con fuerza animal, en las mismas condiciones é iguales términos con que se celebró la primera.—Idem.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.

Otra de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido en grado de apelacion entre partes, de la una la Administracion general, apelante, y de la otra D. José Gironella, D. Francisco Pedro Maristemy y D. Magin Pladellourens, apelados, sobre revocacion de una sentencia dictada por la Comision provincial de Barcelona dejando sin efecto los acuerdos de la Junta administrativa de aquella provincia que impusieron ciertas cuotas y recargos á los apelados en el concepto de defraudadores de la contribucion industrial.—Idem.

En 24.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia á que se refiere entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia.—Núm. 114.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Pedro Nolasco Auriolas, Ministro de Gracia y Justicia, del cargo de Vicepresidente de la Comision especial arancelaria.—Idem.

Otro nombrando Vicepresidente de la Comision especial arancelaria á D. Fernando Alvarez, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idem.

Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por D. Buenaventura Martinez contra la Real orden que desestimó el recurso de alzada del interesado contra un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado sobre cierta denuncia presentada á varias fincas sitas en término de Paredes de Buitrago.—Idem.

Otra recomendando con el mayor encarecimiento á las Autoridades académicas el saludable rigor que debe observarse en los exámenes de prueba de curso y de grados académicos, para acudir al remedio de los males que en la actualidad sufre la ensenanza.—Idem.

En 25.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Centro.—Núm. 115.

Otro indultando á Pedro y Anastasio Eguren de la mitad de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de Burgos les impuso en causa por el delito de homicidio.—Idem.

Otro indultando á Eugenia de San Antonio del resto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de robo de una enagua.—Idem.

Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. Justo José Banqueri y Banqueri á igual plaza de la de Burgos.—Idem.

Otro trasladando á D. Fructuoso de Lallave é Ibañez de Ibero, Magistrado de la Audiencia de Burgos, á igual plaza de la de Valladolid.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Angel María Vela y Mazorra.—Idem.

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Roque Gallo y Rodriguez.—Idem.

Real orden resolviendo que no procede admitir las demandas presentadas por D. Ricardo Rios y Perez y Don Domingo Ronco y Segovia contra la Real orden que designó los que habian de desempeñar las plazas vacantes de Secretarios habilitados de actuaciones de la Audiencia de la Coruña.—Idem.

Otra desestimando la baja en su cupo de consumos, cereales y sal, solicitada por el Ayuntamiento de San Martin de Llemana.—Idem.

En 26.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.—Núm. 116.

Otro nombrando Consejero de Instruccion pública á Don Antonio de Mena y Zorrilla.—Idem.

Otro creando un Cuerpo de peones bomberos con destino al servicio de incendios de Manila y sus arrabales.—Idem.

Reglamento para la organizacion y servicio del Cuerpo de peones bomberos de la ciudad de Manila.—Idem.

Real orden resolviendo que es inadmisibile la demanda contenciosa-administrativa presentada por Doña María del Carmen Antillon sobre reclamacion de derechos pasivos.—Idem.

Otra dictando disposiciones relativas á la cesion de terrenos del comun de vecinos, adquisicion ó venta de fincas que hayan de practicar los Ayuntamientos.—Idem.

En 27.—Real decreto declarando mal formada, y que no há lugar á decidir, una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion.—Núm. 117.

Otro indultando á Nicolás Ramos Garcia del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad y lesiones ménos graves.—Idem.

Otro indultando á Tomás Delgado y Muñoz y Eustaquio Lopez Moreno de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de robo de dos gallinas y un gallo.—Idem.

Otro suprimiendo el cargo de Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana.—Idem.

Otro declarando cesante por reforma á D. Mariano Escobar, Director de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la ciudad de la Habana.—Idem.

En 28.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Linares.—Número 118.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Garcia Retamero contra una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, relativa á una servidumbre de paso en la posesion denominada Fuentevieja, sita en el pueblo de Valdemorillo.—Idem.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mataró contra una resolucion del Gobernador civil de la provincia de Barcelona, que dejó sin efecto los acuerdos de la expresada Corporacion sobre señalamiento de alineaciones para la reconstruccion de una casa sita en la calle de Carreró.—Idem.

En 29.—Real decreto organizando la Imprenta Nacional y fijando la plantilla del personal.—Núm. 119.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Antonio Fuentes y Beltran contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Roda á inscribir cierta escritura de venta.—Idem.

En 30.—Real orden concediendo la Cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, en virtud de juicio contradictorio, á Andrés Braso Nogal, guerrillero del Ejército de Cuba, y la del Mérito militar á Loreto Gutierrez, guerrillero del mismo Ejército.—Núm. 120.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Peñafiel á D. Gregorio Cenarro y Cubero, que desempeña el Registro de Hija.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por el Licenciado Don Amaro Lopez Borreguero, á nombre de D. José Antonio Luaces, y confirmando la Real orden de 26 de Julio de 1876 sobre inclusion del reclamante en el escalafon de Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino.—Idem.

Otro dejando sin efecto la Real orden de 28 de Abril de 1877 y declarando subsistente la carga de justicia que dicha disposicion declaró caducada, mandando en consecuencia que vuelva á incluirse en el presupuesto general del Estado.—Idem.

ANUNCIOS.

L E Y DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

L E Y DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Peregrin, confesor, y San Indalecio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Sistema homeopático.—Buena, bonita y barata.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Dos candidatos.—Verso y prosa.—El suicidio de Alejo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las ocho y media.—Inauguracion.—La Almoneda del diablo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Las tres palomatorias.—La mamá de mi mujer.—La familia del boticario.—Sin comerlo ni beberlo.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.